

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

Autores: Tania Paola Flórez Guerrero y Cristhiam David Cuadrado Figueredo

Tesis de grado para optar por el título de abogado

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DERECHO
2019

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

TUTOR METODOLÓGICO

HERNAN MURIEL.

TUTOR ACADEMICO

DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

PRESENTADO POR:

TANIA PAOLA FLOREZ GUERRERO

CRISTHIAN DAVID CUADRADO FIGUEREDO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, 2019

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

Resumen

La presente monografía busca realizar un análisis jurídico sobre la implementación del Acuerdo Final para la Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, y si éste, genera retos con relación a los bienes adquiridos por el antes grupo armado FARC-EP que ingresarán al sistema económico del país, o si por el contrario el Acuerdo Final para la Paz reguló de forma íntegra y completa la situación a surtir frente a los bienes de las antiguas FARC-EP, de manera tal que no existe duda ni riesgos frente a la destinación que se dará a dichos bienes, ni respecto a los procesos a surtir en caso de evidenciar el delito de lavado de activos.

Palabras clave: FARC-EP, SARLAFT, lavado de activos, proceso de paz.

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

Abstract

This monograph seeks to carry out a legal analysis on the implementation of the Final Agreement for Peace signed between the Government of Colombia and the FARC-EP, and if this, generates challenges in relation to the assets of the former FARC-EP that will enter the economic system of the country, or if, on the contrary, the Final Agreement for Peace completely regulated in full and complete the situation to be filled against the assets of the FARC-EP, in such a way that there is no doubt or risk regarding the destination that will be given to said assets, nor with respect to the processes to be filled in case of evidence of asset laundering.

Keywords: Asset laundering, FARC-EP, SARLAFT, peace process.

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	<i>1</i>
A. Generalidades	3
I. Lavado de activos	3
1. Proceso de lavado de activos; medios y etapas	8
2. Mecanismos de lavado de activos	10
3. Consecuencias del lavado de activos	12
II. Proceso de paz en Colombia	15
1. Antecedentes	16
2. Firma del acuerdo final para la paz-acto Legislativo N.º 1 de 2012	20
2.1 Los bienes	23
2.2 Reparación de las víctimas	25
2.3 Conexidad del lavado con el delito político	26
2.4 Criterio de condicionalidad	28
3. Desarrollo del acuerdo	30
3.1 Conflicto de competencia	33
B. CRITERIOS LEGALES Y ECONÓMICOS FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS	34
I. Repercusiones en la economía y normatividad en el desarrollo del acuerdo final la paz.	35
1. Recursos y bienes en el posconflicto	36
1.1 Ingresos Ilícitos	37
1.2 Bienes declarados	40

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

1.3	Costos del Acuerdo	41
1.4	Bienes ocultos	44
1.5	Amnistías e indultos	49
2.	Retos que depara el capital de las FACR en el posconflicto	53
3.	Instrumentos legales y financieros contra el lavado de activos	59
3.1	Instrumentos legales contra el lavado de activos	59
	a. Normatividad creada a partir del desarrollo del acuerdo final para la paz	59
	b. Normatividad contra el lavado de activos	61
3.2	Instrumentos financieros contra el lavado de activos	65
	a. GAFI	67
	b. SARLAFT	69
	c. Listas vinculantes	75
4.	Control y seguimiento frente a los recursos ocultos adquiridos por las FARC-EP	78
5.	Control y seguimiento frente a las personas pertenecientes a las FARC	80
	CONCLUSIONES	81
	BIBLIOGRAFIA	85
	ANEXOS	104

RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

Lista de tablas

Tabla 1. Consecuencias del lavado de activos	13
Tabla 2. Relación de bienes.....	40
Tabla 3. Normatividad nacional sobre el lavado de activos	112
Tabla 4. Organismos nacionales e internacionales creados para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	116
Tabla 5. Recomendaciones GAFI	119

Introducción

El Gobierno de Colombia, durante más de cincuenta años, ha sufrido una guerra interna, enfrentando diferentes grupos armados al margen de la ley, entre ellos las FARC-EP, grupo armado que se originó a partir del año 1964, y que en un inicio afirmaba defender la libertad y los derechos de la sociedad, pero que paulatinamente recurrió a la exigencia de contribuciones económicas a los ciudadanos, perpetrando acciones delictivas como la extorsión, el secuestro, el narcotráfico y la minería ilegal, lo que les significaba grandes rendimientos.

El Gobierno colombiano tuvo diferentes acercamientos con las FARC-EP en aras de terminar el conflicto interno que ha dejado un número significativo de víctimas; dichos acercamientos se iniciaron en 1984 y se finiquitaron en el marco de los diálogos establecidos en La Habana, Cuba, durante febrero y agosto del año 2012, entre los delegados del Gobierno colombiano y de las FARC-EP, que tuvo como resultado *el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, plasmado en el acuerdo final para la paz suscrito el 24 de noviembre de 2016, el cual trajo consigo la decisión mutua de poner fin al conflicto armado, y conseguir una paz estable y duradera, dentro de los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición.

De acuerdo con lo anterior, la presente monografía tiene como finalidad analizar la cuestión jurídica acerca de si la implementación del acuerdo final para la paz, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, sugiere retos al país con relación a los bienes que ingresarán al sistema económico producto de las actividades ilegales del entonces grupo armado; de ser así, cuáles son los mecanismos aplicables a la luz de la vigencia y validez de la normatividad colombiana preexistente respecto a la regulación de los capitales adquiridos por las FARC-EP o, si por el contrario, el acuerdo final para la paz reguló de forma íntegra y completa la situación a surtir frente a los bienes de las FARC-EP, de manera tal que no existe duda alguna ni

riesgos relacionados con la destinación que se dará a dichos bienes, ni respecto a los procesos que deberán surtir los responsables de la adquisición de bienes de origen ilegal.

Para lograr este objetivo se organiza la presente investigación en dos partes: en la primera se estudian, de manera general, los conceptos de tipo penal del lavado de activos, consagrados en el Artículo 323 del Código Penal y su evolución histórica, así como los antecedentes y el desarrollo del proceso de paz en Colombia. La segunda parte contiene los criterios financieros y legales implementados por el Gobierno, con el fin de contrarrestar las situaciones que pueden llegar a generar eventualmente operaciones en este ámbito.

Con este objeto, se expone una serie de deberes legales, los cuales deben ser atendidos por las instituciones financieras y las empresas del sector real de manera íntegra, con la finalidad de prevenir delitos como el lavado de activos, más aun teniendo en cuenta que estos bienes provienen de actividades ilegales como el narcotráfico, la minería ilegal, la extorsión y el secuestro.

A. Generalidades

I. Lavado de activos

El lavado de activos se puede entender como el método realizado con el propósito de ocultar el origen ilícito de ciertos recursos los cuales posteriormente son vinculados al sistema económico de un país. Es decir, se trata de un mecanismo que le da apariencia de legalidad a dichos bienes, encubriendo el origen real de los mismos, que resulta de una operación que permite dar una apariencia de dinero legítimo al realizar la conversión de los activos. De esta manera el delincuente accede al sistema económico diversificando sus fuentes de ingreso e incorporándose a cualquier tipo de negocio o inversión que parece ser obtenida de manera lícita (Rodríguez, 2005).

Comentado [TFG1]: Sugiero dejarlo como una cita que abra el capítulo a modo introductorio.

El origen del lavado de activos, como fenómeno delictivo, se remonta a los años veinte en Chicago, EE. UU. no obstante, la reglamentación e instrumentos que han guiado la forma de combatir dicho delito surgen en la década de los años ochenta, por medio de acuerdos internacionales como la Declaración de Basilea y la Convención de Viena¹, que fueron el punto de partida de la legislación colombiana para la prevención del lavado de activos, dirigida a la lucha contra el narcotráfico.

En efecto, a partir del año 1988 se originó una serie de documentos a nivel internacional que hacen referencia al problema del lavado de activos. Un claro ejemplo de esto se encuentra en la Declaración de Principios del comité para la reglamentación bancaria y las prácticas de vigilancia de Basilea, conocida como la Declaración de Basilea, la cual tuvo por objeto, conforme Rodríguez (2005) menciona, evitar que se realicen transferencias o depósitos con bienes que tengan origen ilegal mediante instituciones financieras, empleando mecanismos tales como identificación de clientes, comprobación de transacciones, uso de estándares éticos, la cooperación con autoridades judiciales y el paso de controles internos en el sistema normativo (p. 3).

¹ Esta convención fue aprobada por la Ley 67 del 23 de agosto de 1993 y declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-176 de 1994.

Por otro lado, se encuentra la Convención de las Naciones Unidas, también denominada, Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cual reconoce, desde su preámbulo, el lavado de activos como un delito que genera inmensos rendimientos financieros y permite, a las organizaciones criminales, invadir la estructura de la administración pública y de las actividades comerciales y financieras lícitas.

Con esta convención se buscó tener un punto de partida frente a la regulación del delito de lavado de activos, proporcionando mecanismos internacionales encaminados a perseguir, incautar o decomisar los bienes objeto de este delito.

Cabe resaltar que en la legislación penal colombiana este tipo de medidas surgieron inicialmente con ocasión de la Ley 67 de 1993, la cual aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes. El Artículo 3 de la mencionada Convención, establece el compromiso de tipificar como delito penal el lavado de activos².

Paso seguido y conforme refiere la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el Proceso No. 23.236 del 17 de septiembre de 2008, “se tipificó el delito de lavado de activos dentro de aquellos que atentan contra el bien jurídico del orden económico y social en el Artículo 9° de la Ley 365 de 1997” (Corte Suprema de Justicia, 2008), en la cual “se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones” (Preámbulo). Es importante tener en cuenta que antes de la Ley 365 de 1997 se

² Ley 67 de 1993 (agosto 23) Diario Oficial No.41.003 de 24 de agosto de 1993. Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Artículo 3°. Delitos y sanciones 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

- (i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- (ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

encontraba la Ley 190 de 1995, en la cual se tuvo el primer antecedente en el sistema penal Colombiano en el que se sanciona el ocultamiento de bienes de origen ilegal, además de la ampliación del tipo penal de receptación existente para el momento tipificando así el delito de “receptación, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales” (artículo 31), adicionalmente se estableció el delito de lavado de activos dentro de los comportamientos contra la administración de justicia (U. Rosario, s.f).

No obstante, dos años después y a través de la ley 365 de 1997 el Congreso tipificó el tipo penal de lavado de activos, en el Artículo 9 de la Ley 365 de 1997 el objeto del delito hace referencia a aquellos bienes que se adquieren de manera mediata o inmediata producto de “actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas”, y precisa como verbos rectores del tipo penal acciones de “ocultamiento o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” (Ley 365 de 1997, Art. 9).

En la actualidad el delito de lavado de activos, en la legislación colombiana, se encuentra establecido en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)³ modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015, como una forma de salvaguardar el orden económico y social.

³ Ley 599 de 2000. (julio 24) Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Por la cual se expide el Código Penal, Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

Concordantemente, al efectuar un análisis al estudio del tipo penal del lavado de activos, realizado por diversos autores, se evidencian en primera medida como uno de los elementos estructurales del delito, el sujeto activo, conforme lo determina Hernández, se trata de un tipo penal plurisubjetivo, es decir, que puede realizarse por más de una persona, pudiendo ser indeterminado en principio, cabe resaltar, que tal como lo prevé nuestra legislación penal, existen agravantes en aquellos casos en los que la conducta es ejecutada en nombre de una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos. (Art. 324, Código Penal).

En segundo lugar, el sujeto pasivo del delito es el Estado, ya que al consumir la conducta se está vulnerando el orden económico y social, bien jurídico protegido por la ley (Hernández, 1997, p. 67).

Adicional a ello, y de acuerdo a la sentencia de 9 de abril de 2008, radicación 23754, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la autonomía del delito del lavado de activos frente a otras conductas, considera que la imputación del delito del lavado de activos es autónoma e independiente de cualquier otra conducta punible y para que sea imputable basta que se acredite que la conducta punible existió, por el hecho de que se ocultó o encubrió “la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes”, operando por mera inferencia judicial, sin necesidad de que se demuestre o se tenga que acreditar una decisión judicial o sentencia que declare la procedencia de los recursos ilícitos, pues la actividad ilegal que es ocultar o encubrir bienes de origen ilegal, se ejecutó independientemente de cómo se obtuvieron dichos recursos. (Corte Suprema de Justicia, 2007).

Frente al objeto del tipo penal, se debe considerar que históricamente, a comienzos de los años noventa, la entonces Superintendencia Bancaria, en una época inicial de regulación, entendía el lavado de activos como

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de las que provinieron los bienes o los actos penados en los apartados anteriores se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeron mercancías al territorio nacional.

Comentado [TFG2]: Ej. Yo robe un carro.

En la declaración de renta oculte o encubrí la verdadera naturaleza y origen del carro. -> por este hecho estoy configurando el delito del lavado de activos, independientemente de donde procedía del carro que fue de un robo

Actividad principal - robar
Actividad Subyacente - Lavado de activos

El delito de lavado de activos es autónomo, significa pues que el sistema penal colombiano está marcado por la libertad probatoria y bajo ese esquema la actividad subyacente a título de inferencia judicial es imputada de manera autónoma e independiente de cualquier otra conducta punible que se haya realizado como actividad principal, para fundamentar la imputación y la sentencia basta que se acredite la existencia de la conducta punible subyacente

Es decir con haber realizado el ocultamiento o encubrimiento del bien, el delito de lavado de activos, opera de manera autónoma sin que se deba demostrar que el bien provenía de un robo, el simple hecho de encubrirlo u ocultarlo da a entender por “mera inferencia judicial” que estoy lavando activos.

“demostrar el amparo legal del capital que ostenta o administra, etc., es cuestión a la que está obligado el tenedor en todo momento; y cuando no demuestra ese amparo legítimo es dable inferir, con la certeza argumentativa que exige el ordenamiento jurídico penal, que la actividad ilegal consiste en “...encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes”, de manera que por esa vía se estructura la tipicidad y el juicio de reproche a la conducta de quien se dedica a lavar activos (...)”

<https://www.urosario.edu.co/getattachment/62102b0f-2b42-4932-9edf-9e53b7933784/sentencia-19>

“el proceso de ocultamiento de dineros de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos aparecer como legítimos” (Hernández, 1997, p.53). Posteriormente, se amplió el objeto del tipo penal, determinando que el lavado de activos no solo es realizado con dinero si no con cualquier tipo de bien, conforme lo dispuesto la Ley 1121 de 2006 mediante la cual se amplió el control de las operaciones a cargo de los bancos, con el fin de considerar no solamente las operaciones sospechosas de lavado de activos, sino también las relacionadas con el financiamiento de actividades delictivas:

Artículo 1º. Modificase el numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del Artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

Artículo 102. Régimen general.

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Frente a la conducta realizada como uno de los elementos estructurales del tipo penal y conformé determinan los autores Vargas y Vargas Lozano (2017) el tipo penal del lavado de activos es amplio por lo que puede ser realizado mediante conductas alternativas, simplificado, de acuerdo a los autores en tres grandes grupos, el primero se resume en aquellas conductas dirigidas a resguardar, invertir, transportar, transformar, almacenar, conservar, custodiar o administrar bienes que tienen origen mediato o inmediato en actividades delictivas, el

segundo, son aquellas conductas tendientes a dar apariencia de legalidad a dichos bienes y el último grupo abarca las conductas dirigidas a sustraer, ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes (pp. 21-34).

En conclusión, el objeto del delito se trata de cualquier tipo de bien, sea este dinero en efectivo u otro que tenga su origen mediato o inmediato, a través de la realización de algunas de las conductas previstas en el Artículo 323 del Código Penal, entendidas como aquellas actividades encaminadas a ocultar los bienes provenientes de actividades delictivas.

Lo anterior evidencia los elementos que integran el tipo penal del lavado de activos y cómo este se puede configurar por medio de diferentes conductas, así como por varias personas, ocasionando un menoscabo principalmente al sistema financiero del país, el cual es vulnerado una vez se concreta la ejecución de este delito, razón por la que su regulación y tipificación se toman de especial importancia, al ser el orden económico y social del Estado el que se ve quebrantado con la realización del lavado de activos.

1. Proceso de lavado de activos; medios y etapas

El proceso mediante el cual ingresan recursos ilegales al sector financiero se caracteriza por la realización de una o varias actividades ilícitas y diferentes operaciones encaminadas a aislar el dinero de su origen y evitar así, que se sospeche de dónde proviene el dinero.

Según Jaimes (2001), el lavado de activos se puede realizar por dos medios que pueden tener múltiples operaciones: medios de conversión o medios de movimiento. La conversión, entendida como los mecanismos conducentes a cambiar la naturaleza del objeto del delito, un ejemplo de ello se da cuando se adquiere un bien lícito con dinero ilícito, acompañado de un negocio jurídico legal y válido. Por su lado, los medios de movimiento aluden al traslado del dinero o de los bienes ilícitos de un lugar a otro mediante diferentes operaciones como envíos, transferencias, giros, los cuales son realizados con la finalidad principal de dificultar la ubicación geográfica final del bien y su posible reutilización. **Ambos medios se dirigen a obstaculizar el*

Comentado [TFG3]: Análisis propio

papel de las autoridades competentes para que se imposibilite detectar la operación ilícita que busca cometer” (Jaimes, 2001, p. 262).

Cabe anotar además que en el proceso de lavado de activos se pueden observar diferentes etapas que hacen difícil la detección e identificación de la “ocultación de valores patrimoniales ilegalmente adquiridos” —por ejemplo, en el sistema alemán, según el Parágrafo 261 del Código Penal de este país—. Tales etapas van encaminadas a consumar el delito, logrando ingresar dichos valores al sistema financiero, estas son: 1) etapa de obtención, 2) etapa de colocación 3) etapa de estratificación y 4) etapa de integración.

Estas fases son descritas por Sintura (2001) de la siguiente forma:

- A) *Etapa de obtención*, también denominada etapa de recolección. Consiste en el ingreso de grandes cantidades de dinero al patrimonio del sujeto activo, como resultado o en la ejecución de una actividad delictiva.
- B) *Etapa de colocación*. En esta segunda fase dichos recursos ingresan al sector financiero. En aquellos países donde suele ser débil el control realizado sobre estas operaciones financieras puede verse con mayor frecuencia.
- C) *Etapa de estratificación*. Esta, según Sintura, consiste en mezclar —por parte de los sujetos que ejecutan el delito— cantidades de dinero ilegal con fondos de origen legal, por medio de operaciones financieras sucesivas. Es así como los delincuentes consiguen dificultar el proceso de las autoridades para encontrar el origen del dinero ilícito. Puede presentarse, por ejemplo, a través de transferencias electrónicas que redirigen de un destino a otro el dinero, ocasionando que se acumulen diferentes operaciones.
- D) *Etapa de integración*. En esta fase, también denominada etapa de inversión es donde —por última vez— regresa el dinero al comercio, simulando su legitimidad, adquiriendo bienes muebles o inmuebles, así como negocios, empresas u organizaciones legales (p.74).

Comentado [TFG4]: Análisis propio de lo dicho por el autor

Por lo anterior es importante, que las entidades del sector financiero, reporten de manera rigurosa las operaciones sospechosas y mantengan el registro de aquellas operaciones en efectivo por cuantías superiores a los US\$10.000 . Se debe considerar que la importancia de reconocer las etapas del lavado de dinero radica en observar y percibir la naturaleza de las conductas que realiza el sujeto, la cantidad de montos involucrados, así como diferenciar el dinero lícito del que no lo es, con el consecuente reconocimiento de los presuntos autores y partícipes.

2. Mecanismos de lavado de activos

De acuerdo con su naturaleza dinámica, el delito de lavado de activos es realizado a través de diferentes mecanismos y técnicas muy diversas. A modo informativo, se exponen algunas de las metodologías más usadas y referidas por Jaimes (2001), en su libro *Análisis Económico del Lavado de Activos*:

- A. **Pitufeo o estructuración.** Son operaciones que consisten en la realización de maniobras que buscan ‘blanquear’ —a través de transferencias topes o montos pequeños— grandes sumas de dinero, para que de esta manera pase, casi desapercibido, en el sistema económico; pues, generalmente, con sumas altas de dinero se deben llenar formularios como requisito de las entidades bancarias que indican la procedencia de dicho dinero, lo que facilita el reporte ante las entidades de vigilancia y control competentes. La diferencia de uno y otro es la cantidad de sujetos activos que realizan las operaciones de lavado de activos. En efecto, en el pitufeo las operaciones son realizadas por más de una persona, a diferencia de la estructuración, en donde es solo uno el sujeto activo quien realiza la conducta mediante múltiples operaciones.
- B. **Empresas fachadas o compañías lícitas.** Otro mecanismo muy usado es la creación de negocios lícitos o compañías con desarrollo de objetos sociales legales, las cuales son conocidas como ‘empresas fachadas’. Cumplen todos los requerimientos de ley, así como las solemnidades para ejecutar su actividad social y, a su turno, se usan para realizar actividades ilegales. Cabe anotar que los negocios

jurídicos realizados por estas compañías no despiertan sospecha ante las autoridades competentes en la medida que, aparentemente, se está realizando un objeto social legal.

- C. Operaciones fraudulentas. Son varias las operaciones que pueden usar los agentes delictivos, encaminadas a la adquisición de bienes que posteriormente venderán. El contrabando es un ejemplo claro del tipo de ejercicios fraudulentos que pueden realizar los sujetos activos del delito, con el fin de ocultar el origen ilegal de sus bienes y mercancías; de este modo, se encuentra:

El contrabando abierto en donde se ejecuta el delito del lavado de activos mediante la introducción o extracción de mercancías gravadas por el Estado a través de lugares no habilitados por la autoridad aduanera —es decir, a través de zona secundaria aduanera—, eludiendo de esta forma a la aduana y haciendo que esta no realice su función de control sobre tales mercancías (Peña, J. J., Martínez, L. F., & Peña Cuervo, 2018).

Así mismo, se evidencian operaciones de contrabando técnico; las cuales, conforme a los autores Peña et al. (2018), consisten en:

Introducir o extraer del territorio aduanero colombiano mercancías gravadas por el Estado a través de lugares habilitados para ello por la autoridad aduanera —esto es, a través de zonas primarias aduaneras—, ya sea ocultando las mercancías para que no sean vistas por la aduana, disimulándolas entre otras cuando se estén inspeccionando o sustrayéndolas de los lugares en que se almacenan después de su decomiso, pero en cualquier caso buscando que la autoridad aduanera no realice a cabalidad su función de control sobre las mercancías.

- D. Operaciones en efectivo. Son aquellos mecanismos que posibilitan también el lavado de activos, de tal manera que el sujeto realiza transacciones en dinero de diversos modos; lo que le permite no dejar indicio de la proveniencia de estos bienes. Uno de estos consiste en extraer dinero del país de origen

para depositarlo en países con escasa vigilancia financiera denominados ‘paraísos fiscales’⁴, en donde se facilita el depósito a gran escala por tener regímenes tributarios favorecedores; ya que tiene poca regulación la ejecución de estos actos delictivos o mantienen protegida la identidad de sus clientes.

- E. Peso bróker (Black Market Peso Exchange)⁵ es otra operación en efectivo que ejemplifica uno de los mecanismos usados para ejecutar el lavado de activos. Este método se logra cuando los corredores o comisionistas convierten los dólares a pesos, cobrando una cantidad por cada dólar que están lavando y lavando ese dinero a través de las Casas de cambio, ahora Sociedades de Intermediación Cambiaria⁶, quienes “debido a la facilidad para realizar este tipo de operaciones no se escapan al hecho de ser utilizadas para blanquear dinero” (González, 2001, p. 103).

Comentado [TFG5]: Análisis propio.

Los mecanismos anteriores permiten la ejecución del delito del lavado de activos, el cual, por su naturaleza misma, se puede materializar empleando diferentes técnicas, todas conducentes a ingresar dinero ilícito al sistema financiero de un país.

3. Consecuencias del lavado de activos

El lavado de activos genera costos que pueden afectar el equilibrio macroeconómico, impactar el bienestar social de la población e incluso las finanzas de las empresas (UIAF, 2014, pág. 30). Dentro del sistema económico, el lavado de activos se presenta intrínsecamente relacionado con la denominada economía delictiva o subterránea, de modo que las actividades económicas que se ejecutan se hacen al margen de la ley,

⁴ A partir del Decreto 1966 de 2014, se reglamentan los países considerados paraísos fiscales, tomando como base los criterios señalados en el Artículo 260-7 del Estatuto Tributario. Artículo 1 del Decreto 1966 de 2014, los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados territorios que se consideran como paraísos fiscales. Conforme a Salto 2000, los paraísos fiscales “son aquellos territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa o nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones” (Salto, 2000, p.7).

⁵ Tomado de las Tipologías de Lavado de Activos de la FELABAN (2003): [http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Descripcion_de_tipologias_relacionadas_con_Lavado_de_Activos\[1\].pdf](http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Descripcion_de_tipologias_relacionadas_con_Lavado_de_Activos[1].pdf)

⁶ Conforme al Artículo 34 de la Ley 1328 del año 2009, las sociedades de intermediación cambiaria son personas naturales y jurídicas, cuyo objeto social exclusivo es el de realizar operaciones de cambio, así como realizar pagos, recaudos, giros y transferencias nacionales en moneda nacional, quienes podrán también actuar como corresponsales no bancarios.

lo que permite ocultar el producto de la conducta delictiva. Ello trae como consecuencia principal la afectación en el proceso de fijación de precios, los volúmenes negociados de un producto determinado y su trazabilidad (Jaimes, 2001), amén de competencia desleal.

Concordantemente, la Unidad de Información y Análisis Financiero–UIAF (2014) en su informe *La dimensión económica del lavado de activos*, aseguró que el lavado de activos: i) Amplia los riesgos reputacionales y económicos para el sector público y privado, ii) debilita las instituciones y iii) afecta el funcionamiento de los mercados. Se trata de riesgos que se agravan en un contexto de globalización económica y financiera” (p.22). En suma, el lavado de activos genera distorsiones en la economía y causa imperfecciones fundamentalmente en los mercados financieros y de bienes y servicios, distorsionando los resultados de la actividad real de la economía y afectando el bienestar de los ciudadanos.

A partir del discurso preparado para el XXIII Congreso Nacional. LA SA 2001 Washington D.C, por María Teresa Balen, se enmarcan las consecuencias generales que trae el lavado de activos, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Consecuencias del lavado de activos

ASPECTO	CONSECUENCIA
Económico	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento del desempleo. - Generalización de expectativas de enriquecimiento rápido, lo que conlleva a la realización de inversiones especulativas. - Florecimiento de una creativa industria de lavado de divisas.
	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones políticas y en los detentadores del poder político.

Político	<ul style="list-style-type: none"> - Deterioro del respeto a la autoridad y a las instituciones.
Social	<ul style="list-style-type: none"> - Notoria degradación de la imagen del país a nivel internacional. - Empresarios que elaboran productos intermedios para producir cocaína y heroína. - Profesionales de cuello blanco como químicos, pilotos, contadores, abogados y asesores financieros en lavado de activos. - Bandas de sicarios que se dedican a eliminar a cualquier persona que pueda ser considerada un obstáculo para el negocio de sus jefes. - Deserción de estudiantes de colegios y universidades. - Deterioro de los valores sobre los que se edificó la sociedad.

Fuente: (Balén, 2001).

Es así como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público regula por medio instrumentos económicos y políticas monetarias o fiscales los diferentes recursos del país que contribuyen al crecimiento y el desarrollo de una economía estable y de bienestar. En caso de que se vulnere la normatividad existente y se desatiendan los instrumentos establecidos contra el lavado de activos, los efectos serán negativos, pues atenuará la efectividad de los instrumentos económicos y políticas monetarias aplicadas al interior del país.

En consecuencia, se crearía una desaceleración en el crecimiento generalizado del país, bien sea porque las políticas públicas implementadas dentro de la economía se ven distorsionadas a causa del fenómeno del lavado de activos, afectando así las variables económicas que son el punto de partida para crear las políticas públicas, monetarias e instrumentos de control. (Secretaría de Planeación Departamental, 2005).

De igual forma, a través de diferentes criterios, la Junta Directiva del Banco de la República, fija instrumentos de control, en relación con el nivel de dinero circulante. Así surgen, por ejemplo, los encajes, redescuentos,

OMA⁷ y tasas de interés, los cuales se emplean dependiendo de cuál sea el mejor para establecer directrices económicas, conforme a la coyuntura del país; a modo de ejemplo el Banco de la República determina cuál será la tasa de interés:

Con el fin de que la política monetaria contribuya a mitigar el riesgo de desbalances financieros, entendidos estos como excesos de apalancamiento o elevados precios de los activos que comprometan la estabilidad financiera del país. Facilitando, de esta forma, que la economía se mueva cerca de su senda de crecimiento sostenido en horizontes de mediano y largo plazo (Banco de la República, 2013).

Igualmente, si aumenta o disminuye el flujo de dinero circulante, se aplican políticas monetarias que prevén la fluctuación de la moneda. No obstante, cuando entra dinero proveniente de actividades ilícitas, las políticas serán ineficientes, pues ello conduce a que se reflejen datos que no son veraces frente a movimientos comerciales y operaciones que no encajan con la realidad económica en su momento, creando un ambiente de desconfianza interna, lo que causa a su vez un incremento de la intervención del Estado en la economía del país (Banco de la República de Colombia, s.f.).

II. Proceso de paz en Colombia

En este acápite se analizará, de manera somera, los efectos que en materia de manejo de bienes ha generado el desarrollo del acuerdo final para la paz. En primera medida se establece el origen y la ideología del antes grupo armado: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), seguido a ello se analiza el proceso de reinserción para así dar paso, en el capítulo siguiente, al análisis específico en materia económica y legal.

⁷ OMA (Operaciones de Mercado Abierto) son el principal instrumento que tiene el Banco de la República para aumentar o disminuir la cantidad de dinero en la economía. Cuando es necesario aumentar la liquidez, el Banco de la República compra títulos o papeles financieros en el mercado, inyectando dinero a la economía; por el contrario, cuando el Banco quiere disminuir la liquidez, vende títulos y, por lo tanto, recoge dinero del mercado. (Banco de la República de Colombia, s.f., párrafo.1).

1. Antecedentes

Los siguientes antecedentes y argumentos tienen como base general el informe presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) *Guerrilla y Población Civil*, a partir del cual se procede al relato de los antecedentes del llamado grupo armado FARC-EP.

Inicialmente se debe mencionar que la fundación de las FARC-EP data del año 1964, sin embargo, hubo momentos previos a su origen, dentro de la historia de Colombia, cuando el país estaba pasando por momentos de resistencia y violencia bipartidista entre liberales y conservadores, que generaron el llamado Frente Nacional, el cual logró derrotar la violencia bipartidista y ampliar la presencia institucional. No obstante, esto no tuvo un impacto significativo en los diferentes sectores sociales que esperaban la protección del Estado, lo que condujo a una insatisfacción entre la sociedad en contra del sistema político existente (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Esto se vio ahondado e inspirado por la Revolución cubana e influenciado por el pensamiento marxista-leninista, lo que generó el surgimiento de movimientos opositores a los gobiernos vigentes, los cuales, en principio, se dirigieron a defender los derechos de la sociedad y dar más libertades y prerrogativas a todos los ciudadanos (2014).

De esta manera, entre 1968 y 1974, las FARC-EP tuvieron una etapa de relativo crecimiento, creando nuevos frentes guerrilleros y fijando una jerarquía y parámetros financieros dentro de su organización. Cabe destacar, en este sentido, que la organización original de este grupo armado estuvo conformada por siete estructuras principales, de diversos tamaños a comienzos de 1973, según lo refiere Mojica (2011), quien además destaca que en este periodo se creó el secretariado del Estado mayor y los cinco primeros frentes. Las FARC-EP se expandieron de esta manera al Meta, Caquetá y al Magdalena Medio con alrededor de 900 personas (Centro de memoria histórica, 2014).

Por su parte, Ortiz (2006) afirma que en los años siguientes el grupo guerrillero adquirió reconocimiento y fuerza, es así como para 1995 los frentes aumentaron a 40, conformados por un número mayor a los 3.600 guerrilleros. Tal como lo ha sostenido el autor en mención, se debe afirmar que, para la época, esta guerrilla se sostenía de las contribuciones forzosas de hacendados, que estaban acompañadas de un relativo incremento de acciones delictivas como el secuestro y la extorsión; posteriormente, gracias a las condiciones de las zonas en donde habían adquirido poder, empezaron a percibir recursos del narcotráfico lo que, en últimas, se transformó en el principal recurso de financiación.

El primer intento para darle fin al conflicto con las FARC-EP se inició en 1984, tras la aprobación de la Ley General de Amnistía, impulsada por el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), lo que generó un clima favorable para establecer formalmente diálogos durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) (Ortiz, 2006, p.113).

No se puede negar que, durante los gobiernos de Belisario Betancur y Virgilio Barco, las FARC-EP se aproximaron a la paz; no obstante, la guerra, como alternativa de solución del conflicto siguió imponiéndose por la oposición que este tipo de acuerdos generó entre las élites sociales.

Por su parte, Ortiz (2006) y Mojica (2011) afirman que los actos de la insurgencia continuaron; ejemplo de ello se vio en actos de grupos al margen de la ley como el M-19, quienes ocasionaron la muerte de varios magistrados con ocasión de la toma y destrucción del Palacio de Justicia (1985). Igualmente, las FARC-EP, ocasionaron la masacre de Tacueyó (1985-1986), persistiendo además con actividades ilegales como el narcotráfico y el secuestro, hechos que llevaron al deterioro de su propia imagen y pausaron los acercamientos de paz.

El siguiente gobierno que continuó con este proceso de paz fue el de César Gaviria (1990-1994), el cual en la primera mitad de 1991 implementó diálogos con la llamada Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar,

logrando pactos con la mayor parte del Ejército Popular de Liberación-EPL, el Movimiento Armado Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores-PRT, grupos armados alternos a las FARC-EP.

Como asientan Ortiz (2006) y Mojica (2011), el entonces presidente Gaviria, participó activamente en el aporte de ideas para conseguir el fin de la guerra, e incluso estableció el compromiso de integrar la Asamblea Constituyente como convenio para que cesaran las acciones armadas por parte de las FARC-EP y liberaran a los secuestrados. Finalmente, auspició el encuentro de diferentes grupos al margen de la ley, haciendo un llamado a la desmovilización y, entonces, concurrir a las deliberaciones; sin embargo, se desmovilizaron solo cuatro grupos: el M-19, el EPL, el Quintín Lame y el PRT.

Luego, durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), las FARC-EP tomaron una posición ofensiva, razón por la cual el país se mantuvo en permanente actividad militar. Para los años 1996 a 1998 —con alrededor de 500 combatientes en algunos frentes y hasta 1.200 en otros, ubicados en lugares como Mitú, Miraflores, Puerto Rico— los atentados promovidos por la guerrilla se dirigieron a las Fuerzas Militares, sin ningún respeto por la vida y bienes de la sociedad civil, con actos terroristas como emboscadas, asesinatos, heridos y prisioneros; lo que llevó a que la guerra tuviera estadísticas con un gran número de víctimas.

Para 1998, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, bajo el gobierno del presidente Andrés Pastrana y a partir de la reunión entre él y el máximo líder de las FARC-EP, Manuel Marulanda, alias Tiro Fijo, se buscó iniciar un nuevo proceso de paz. Para ello se despejó la zona del Caguán, municipio donde se llevarían a cabo las negociaciones, lo que finalmente se concretó en noviembre de 1998, bajo el beneplácito de diversos gremios y partidos políticos, y la presencia de delegados internacionales. El proceso fue realizado mediante audiencias públicas transmitidas por televisión, para garantizar la participación social y la presentación de propuestas que debían ser tenidas en cuenta por la mesa de negociación. En mayo de 1999 se estableció una agenda en la que las FARC-EP consiguieron que se les diera un estatus político (2014).

Durante el proceso se lograron algunos consensos entre las partes, lo que permitió llevar a cabo un intercambio humanitario⁸. Sin embargo, el avance en las negociaciones fue poco, debido a las actuaciones delictivas de las FARC-EP dentro de la zona de distensión y otros actos contrarios al proceso de diálogo, que llevó a su finalización en el año 2002. Lo anterior ocasionó más ataques de las FARC-EP, así como sabotajes y acciones terroristas en las ciudades que para este año llegaron a su punto más alto. Luego, las señales de retroceso militar de las FARC-EP se hicieron evidentes en el primer gobierno de Álvaro Uribe (2002-2006) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

En efecto, en el año 2005 se implementó el Plan Cabecillas, que buscaba la captura de los jefes de la guerrilla. Para el año 2008 falleció el máximo jefe de las FARC-EP, Manuel Marulanda Vélez, Tiro Fijo, por causas naturales; el 1 de marzo de este mismo año, el Plan Patriota dio su primer gran resultado con la Operación Fénix de la Fuerza Aérea Colombiana, en la cual se incursionó con helicópteros, personal policial y militar a una zona ecuatoriana que se tradujo en la muerte de 22 guerrilleros, incluyendo al segundo comandante del grupo terrorista: Édgar Devía, alias Raúl Reyes, quien manejaba los hilos de las relaciones internacionales de esa organización. Dos días después cayó el tercer miembro del secretariado, Iván Ríos, víctima de la traición de uno de sus compañeros, quien le cortó la mano para presentarla como prueba al ejército y cobrar la recompensa (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

De esta manera, y como lo rescata el medio digital *Verdad Abierta* y el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014), se empezó a pensar que era posible el fin de 54 años de guerra en el país, debido al debilitamiento del grupo armado. Además, durante esos años se abatió en un bombardeo al jefe militar de las FARC-EP, alias el Mono Jojoy. Para 2011 el Gobierno colombiano, por medio de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras,

⁸ Entendido este como el mecanismo mediante el cual aquellos secuestrados por las FARC-EP serían puestos en libertad a cambio de que miembros del grupo guerrillero fueran excarcelados. Es así como, durante el gobierno Pastrana, el 2 de junio de 2001, en medio del proceso de paz del Caguán, fueron liberados por las FARC-EP más de 300 miembros de la Fuerza Pública, a cambio de la excarcelación de 14 guerrilleros (Heyck, 2010, p. 147).

creó el mecanismo fundamental para la asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, año en el que igualmente se terminó con la vida del jefe máximo de la organización, alias Alfonso Cano (Verdad Abierta, 2010 y Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

2. Firma del acuerdo final para la paz-acto Legislativo N.º 1 de 2012

Como lo afirman Quintanar & López (2016), en octubre de 2016 se dio inicio formal a los diálogos entre el Gobierno Santos (2010-2018) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), cuya fase pública empezó en Oslo, Noruega, luego de un periodo de seis meses de encuentro exploratorio entre las partes, las cuales convinieron las condiciones para iniciar conversaciones tendientes a terminar el conflicto armado y contribuir a la construcción de la paz.

Por su parte, el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (2018) narra que para este periodo (diciembre de 2016) las FARC-EP evidenciaron su intención de querer continuar con los diálogos, liberando a cinco servidores públicos secuestrados, todo ello en el Marco Jurídico para la Paz, en pro de terminar con el conflicto armado y con el fin de “lograr una paz estable y duradera, garantizando la seguridad de todos los colombianos” (2018).

Finalmente, las FARC-EP anunciaron su renuncia al secuestro con fines de extorsión, así como la liberación de los últimos 10 militares y policías que mantenían como rehenes, gesto con el cual el Congreso colombiano aprobó el Marco Jurídico para la Paz, mediante el Acto Legislativo 1 del año 2012. Gracias a esta norma se implementó la reforma constitucional y se generaron las herramientas para una negociación con los grupos armados, entre ellas el marco de la justicia transicional, las cuales generarían finalmente:

La terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera para todos los colombianos; firmando así un acuerdo en La Habana entre el entonces presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP para empezar el diálogo (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género 2012).

De acuerdo con lo expuesto, y como una nueva forma de seguir adelante con el proceso, se dieron las alternativas para crear mesas de negociaciones, integradas, por un lado, por el Gobierno Nacional en cabeza del vicepresidente Humberto de la Calle y, por otro, con Iván Márquez, miembro del secretariado de las FARC-EP, quienes se reunieron inicialmente en la capital de Noruega, al ser este un escenario neutral para dar inicio oficial a la mesa de negociaciones. En representación de las FARC-EP asistieron a la mesa de negociaciones ideólogos y guerrilleros de gran reconocimiento; al mismo tiempo, el Estado incorporó en la mesa de negociaciones a generales, abogados y personas con grandes trayectorias en la lucha contra la subversión (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

El Acuerdo inicial para la terminación del conflicto se firmó en el mes de agosto de 2012 en La Habana, entre los delegados del Gobierno colombiano y de las FARC-EP. Este encuentro contó con la participación de los Gobiernos de Cuba y Noruega como garantes. Durante toda la etapa de negociación de los lineamientos que tendría el acuerdo final para la paz, hasta cuando se surtieron los diálogos y el cese unilateral de fuego por parte de las FARC-EP, se contó también con el apoyo del Gobierno venezolano.

No obstante, a comienzos del año 2013, se levantó el cese unilateral al fuego y se presentaron de nuevo hechos como el secuestro de dos policías por parte de las FARC-EP, lo que generó el pronunciamiento de la Unión Europea en apoyo a los diálogos de paz e inició una nueva ronda de diálogos. Como resultado de esto se logró la liberación de los dos policías privados de la libertad, así como el apoyo de organizaciones internacionales como la OEA. Para finales del año 2013 se designaron los que serían los negociadores por parte del Gobierno y durante este tiempo, hasta el año 2016, los diálogos continuaron. En el proceso, el Gobierno dio a conocer los primeros borradores conjuntos que contenían lineamientos y bases para la estabilidad de la paz, cese de hostilidades por parte de las FARC-EP, temas materia de negociación y los conceptos e intervenciones de diferentes sectores de la sociedad.

Según Quintanar y López (2016), el 26 de septiembre de 2016:

(...) se firmó en Cartagena, entre el presidente colombiano Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño Echeverri, conocido bajo el alias Timochenko, jefe de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, el cual contiene los siguientes puntos para acabar con el conflicto armado:

- a) Política de desarrollo agrario.
- b) Participación política.
- c) Fin del conflicto, que implica: cese al fuego, dejación de armas, garantías de seguridad.
- d) Solución al problema de las drogas ilícitas.
- e) Resarcimiento de víctimas.
- f) Implementación, verificación y refrendación del acuerdo final (Quintanar & López, 2016).

Luego del acto formal de firma del acuerdo final para la Paz, el 26 de septiembre de 2016 en Cartagena, Colombia

El 2 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el «Plebiscito por la Paz», que dio como resultado una votación de 12.808.858 votos válidos, de los cuales 6 377 482 fueron a favor del SÍ (49,78 %) y 6 431 376 a favor del NO (50,21 %) (Banco de la República de Colombia, 2016, párrafo. 1).

Posteriormente, el presidente de la República reconoció públicamente los resultados presentados y decidió convocar a todas las fuerzas políticas —las del SÍ y el NO— en lo que se denomina el Gran Diálogo Nacional, cuyo propósito fue establecer un canal de diálogo que permitiera buscar puntos de encuentro y determinar el camino a seguir para hacer viable la apuesta por la paz (Banco de la República de Colombia, 2016).

Tal como lo menciona el Banco de la República de Colombia (2016), el Gobierno colombiano recogió las ideas y propuestas generales de la mayoría de sectores sociales y políticos, quienes se vieron motivados a apoyar el proceso de paz, y escuchó las diferentes delegaciones; ello llevó a que se realizarán modificaciones, incluso gracias a los aportes de las víctimas, la iglesia, los partidos de coalición, las cortes, los magistrados,

los jóvenes, empresarios, los sindicatos, las organizaciones afrodescendientes, y todo aquel interesado en aportar a las propuestas encaminadas al alcance de la paz.

Una vez terminadas estas reuniones y consolidadas las propuestas presentadas por los voceros del SÍ y del NO, las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP se reunieron, entre el 4 y el 14 de noviembre, en La Habana, con el objetivo de concretar un nuevo Acuerdo Final que sin sacrificar las convicciones que le dieron forma al primer acuerdo, resolviera de manera eficiente las dudas e insatisfacciones que se habían manifestado de manera democrática a través del plebiscito y señalara, finalmente, caminos viables y posibles para acabar con más de cinco décadas de conflicto en Colombia. Como resultado del trabajo permanente de las delegaciones durante varias semanas, el 12 de noviembre se anunció oficialmente que las partes habían logrado alcanzar un nuevo Acuerdo Final y se firmó el Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colon. (Banco de la República de Colombia, 2016).

2.1 Los bienes

Dos de los aspectos más discutidos dentro de los argumentos de los opositores al acuerdo final para la paz, era, por un lado, que las FARC-EP debían efectivamente entregar sus bienes y dinero para reparar a las víctimas y, por el otro, que se debía definir en qué consistía la restricción efectiva de la libertad en aras de no generar impunidad por los delitos cometidos.

Frente a la entrega de los bienes, en concordancia con el punto No. 5 del acuerdo final para la paz, “*Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*”, se establece, que estos bienes se deben destinar para la reparación de las víctimas y para lograrlo las FARC-EP se comprometieron a entregar un inventario de bienes y activos a los representantes del Gobierno Nacional y a dar información sobre los mismos.

Respecto a la reparación material de las víctimas y la entrega de bienes por parte de las FARC.

Igualmente, en el punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final sobre “Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas” concretamente en el punto 3.1.1.3. “Suministro de información” se especificó que “conforme a lo establecido en este Acuerdo, las FARC-EP procederán a la reparación material de las víctimas, con los bienes y activos antes mencionados, en el marco de las medidas de reparación integral”

Adicionalmente, se fija el compromiso por parte de la FARC-EP de entregar toda la información relacionada con el narcotráfico, así como para quienes hayan tenido relación con los distintos eslabones de la cadena del narcotráfico ante esta nueva jurisdicción. Tal como lo da a conocer Humberto de la Calle, jefe de la Delegación del Gobierno en las mesas de negociación del acuerdo:

Sobre la lucha contra el problema de las drogas, el nuevo Acuerdo obliga a todos los que se presenten a la Justicia Especial de Paz a entregar toda la información relacionada con el narcotráfico de manera exhaustiva y detallada, para atribuir responsabilidades. En este tema fue particularmente insistente el expresidente Pastrana. Se reiteró y subrayó, también, que el Gobierno mantiene todas las herramientas para la erradicación, incluyendo la fumigación, además de los programas de sustitución para los campesinos. No habrá formalización de ningún predio en Colombia sin que antes se constate que está libre de la presencia de cultivos ilícito (Oficina del alto comisionado por la paz, s.f. p. 176).

Todas las personas que hayan tenido relación con conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de los cultivos de uso ilícito y sus derivados, en el marco del conflicto, y que comparezcan ante la JEP⁹, se comprometen a aportar información exhaustiva y detallada sobre las conductas cometidas y las circunstancias

⁹ La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016 (Jurisdicción especial para la paz).

de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes de las que tengan conocimiento (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, párrafo.13).

2.2 Reparación de las víctimas

Frente al postulado de reparación a las víctimas, las FARC-EP se deben comprometer a cumplir con la verdad respecto a todos los bienes que adquirieron. Acorde al punto 5.1.3.7. *Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas* del acuerdo final para la paz se puede ratificar que:

(...) en el marco de fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, se comprometen a contribuir a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016).

Además de lo anterior, conforme se establece en la Sentencia C-160 de 2017, en pro de incluir las opiniones de aquellos sectores que estaban en desacuerdo con lo pactado en el primer acuerdo final para la paz—suscrito entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP (26 de septiembre de 2016), frente a la Justicia Especial para la Paz (JEP)— se estableció que dicha jurisdicción dentro del desarrollo de la implementación del acuerdo tendrá una vigencia que no exceda los 20 años¹⁰, y su función será administrar, conocer y esclarecer los

¹⁰ Sobre los tiempos de la JEP, se establecieron: dos años (prorrogables hasta por un año más para un máximo de tres años) para la presentación de informes ante la Sala de Reconocimiento; diez años para presentar resoluciones de la Sala y la Unidad de Acusación e Investigación ante el Tribunal (es decir, para acusar); y cinco años adicionales para concluir toda la actividad de la JEP, con la posibilidad de una prórroga, de ser necesario (Oficina del Alto comisionado para la paz.)-

delitos cometidos con ocasión del conflicto, antes de la firma del acuerdo final para la paz, es decir, antes del 1 de diciembre de 2016 (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f).

Considerando estas propuestas, en el numeral 5.1 del acuerdo final sobre Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, literal b. Componentes, se especificó que la Justicia Especial para la Paz se constituye:

“por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, las cuales hacen parte de la Jurisdicción Especial para la Paz y del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que se ocupa exclusiva y transitoriamente de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, por consiguiente, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria.”

Igualmente, y frente al límite temporal que debe tener la sala:

Se precisó que la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación [...], será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción y, un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, el cual podrá ser prorrogado.

Además, se evaluaron las observaciones dadas al primer acuerdo frente a la amnistía y la conexidad de los delitos al delito político: “se objetó que se debía revisar el alcance de los beneficios de la amnistía, y en particular supeditar el indulto a terceros no combatientes al esclarecimiento de la verdad (Sentencia C-160 de 2017)”

2.3 Conexidad del lavado con el delito político

Teniendo en cuenta lo anterior, en el numeral 5.1.2. del acuerdo final sobre Justicia/ JEP, en el numeral 38, se especificó que “para decidir sobre la conexidad con el delito político de conductas delictivas relacionadas con cultivos de uso ilícito, se tendrán en cuenta los criterios manifestados por la jurisprudencia interna colombiana

con aplicación del principio de favorabilidad”. Y en el numeral 5.1.2. Justicia/ JEP, en el numeral 39, se precisó que “se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio”, adicionalmente, “la Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político en cada caso”.

Por su parte, el numeral 5.1.2., numeral 13 del acuerdo final para la paz, se especifica que:

13.- Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIVJRNR¹¹ es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (párrafo 13, p. 132).

Finalmente, como eje fundamental del discutido tema de la conexidad del narcotráfico y el lavado de activos con el delito político, se plasmó en el acuerdo que los magistrados de la JEP deben analizar uno a uno los casos, y determinar si la conducta de narcotráfico y lavado de activos se puede considerar o no como un delito conexo al delito político y, por ende, ser amnistiable o indultable. Sobre esto se volverá más adelante.

De igual forma, serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz las conductas de financiación o colaboración con actores del conflicto en que hayan incurrido terceros no combatientes o agentes del Estado.

Frente a ello se establece que:

¹¹ Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales, cuyo fin es lograr la mayor satisfacción posible en el desarrollo del acuerdo final para la paz, respecto de los derechos de las víctimas, la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto armado en el país (Alto Comisionado para la Paz).

Para decidir sobre la conexidad con el delito político de conductas delictivas relacionadas con cultivos de uso ilícito, se deberán tener en cuenta los criterios manifestados por la jurisprudencia de las cortes. En tal virtud, se entenderán como conductas dirigidas a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio. La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso (Oficina del Alto comisionado para la paz, p.195).

2.4 Criterio de condicionalidad

Con el fin de imposibilitar la impunidad de miembros pertenecientes al grupo armado se desarrolló el criterio de condicionalidad, consistente en que, para obtener los beneficios, deben decir toda la verdad y cumplir compromisos subsiguientes.

En efecto, la FEVCOL¹² declara que:

Al momento de la firma del acuerdo renegociado las FARC están condicionadas a entregar todas las armas, dar garantías plenas de abandono del delito, especialmente entregando información de todos los disidentes, todos los bienes en manos de testaferros, las rutas de tráfico de drogas, los aliados políticos, académicos, sociales y los financiadores. Quien no cumpla estas condiciones o reincida perderá los beneficios como las penas de reclusión alternativas (2016).

En concordancia con lo anterior, el numeral 5.1.2. del acuerdo final para la paz, numeral 60 (p. 147), aclara que el tiempo máximo de las sanciones alternativas, de acuerdo con las sanciones impuestas y los concursos de delitos es de 8 años, y para las sanciones ordinarias será de máximo 20 años (Proyecto de Ley Estatutaria N.º 8 de 2017).

Comentado [Office6]: 2 condicionante

Comentado [Office7]: 3 condicionante

Comentado [Office8]: 4 condicionante

Comentado [Office9]: 5 condicionante

¹² Federación Colombiana de Víctimas de las FARC.

Igualmente, se incorporan los criterios de condicionalidad que deben cumplirse y ser verificados por los magistrados de la JEP para asegurar el cumplimiento de la restricción de libertad a saber:

- a) Fijarán de forma concreta los espacios territoriales donde se ubicarán los sancionados durante los periodos horarios de ejecución y cumplimiento de las sanciones propias del Sistema, que tendrán un tamaño máximo equivalente al de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización.
- b) Fijarán los horarios de cumplimiento de las sanciones restaurativas.
- c) Durante los periodos horarios de ejecución de la sanción, cualquier desplazamiento del sancionado para atender actuaciones diferentes al cumplimiento de la misma, deberá ser autorizado por la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz.
- d) En la sentencia se determinará el lugar de residencia de la persona que cumplirá la sanción acordada, durante el período de su ejecución.
- e) Si durante el periodo de cumplimiento de la sanción se impusiera la realización de distintos proyectos, el Tribunal determinará en cada caso los distintos lugares de residencia del sancionado.
- f) El cumplimiento de estas sanciones será compatible con el cumplimiento por los sancionados de otras tareas u obligaciones derivadas del acuerdo final de paz.
- g) Indicarán al órgano que verifique el cumplimiento de las sanciones la periodicidad con la que deberá rendirle informes sobre la ejecución de la sanción (Acuerdo final para la paz, punto 5.1.2. del numeral 60).

Una vez incorporadas las opiniones de los opositores, el 24 de noviembre de 2016, se realizó en el Teatro Colón de Bogotá la firma del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* por parte del presidente de la República y del máximo comandante de las FARC-EP. Tras este hito, comienza el trámite de refrendación en el Congreso de este acuerdo final, el cual desemboca en un resultado contundente a favor del acuerdo: el 30 de noviembre de 2016, fue aprobado en la Cámara de

Comentado [TFG10]: Análisis del acuerdo final para la paz hecho por los autores.

Representantes con un total del 100 % de los votos a favor (130 votos en total). Una vez refrendado, se da inicio oficialmente el 1 de diciembre de 2016 (Día D) a la fase de implementación del acuerdo (Banco de la República de Colombia, 2016).

3. Desarrollo del acuerdo

Los desafíos más grandes (para una paz sostenible) se relacionan con los actores armados todavía activos, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las bandas criminales (BACRIM), y con la inclusión o cooptación de las elites regionales (y su agenda económica). Para esto se necesita un compromiso firme por parte del Gobierno y de la sociedad, que pueden desempeñar un rol importante en el monitoreo de la implementación en los ámbitos regional y local. Al mismo tiempo, se necesita fortalecer la independencia del Poder Judicial, una institución de suma importancia para el manejo no violento de conflictos de distintas formas (Kurtenbach, s.f., p. 269).

En la actualidad y una vez firmado el acuerdo final para la paz, el extinto grupo guerrillero de las FARC-EP, quedó dividido en tres agrupaciones: aquellos que se acogieron a la JEP y a la Sala de Justicia Verdad Reparación y no Repetición, los disidentes que nunca se acogieron al acuerdo y continuaron al margen de la ley, y los miembros del partido político que decidieron posteriormente separarse del partido y del proceso para volver a las armas.

De acuerdo con la publicación realizada por el Observatorio Constitucional de la Universidad Libre, la JEP mediante informe presentado, luego de un año de haber entrado en funcionamiento, manifiesta que:

Aproximadamente 11.675 personas se han comprometido a comparecer ante esta jurisdicción, 9.687 exguerrilleros de las FARC, 1.938 miembros de la Fuerza Pública, 38 agentes del Estado y otras 12 personas que participaron en hechos de la protesta social; la institución recibió 168 informes elaborados por organizaciones de víctimas y entidades del Estado. En forma inequívoca se advierte la confianza que hay en este componente de justicia transicional (Burbano. V, s.f).

El segundo grupo, compuesto por disidentes de las FARC-EP que nunca se acogieron al proceso de paz, de acuerdo con informe de la Fundación Ideas para la Paz, son “cerca de 1.000 disidentes, aunque fuentes extraoficiales señalan que podrían llegar a ser 1.500. Cabe anotar que las cifras oficiales discrepan entre sí, y con las de otras organizaciones” (Fundación ideas para la Paz, 2018). Del análisis realizado al informe entregado por la FIP, se resalta que seis departamentos son los más afectados por las acciones delictivas y control de territorio de los disidentes de las FARC-EP, a saber: Antioquia, Arauca, Nariño, Meta, Guaviare y Caquetá (Fundación Ideas Para la Paz, 2018).

Tal como sostiene la Fundación Paz & Reconciliación:

Las disidencias de las Farc operan, en algunas zonas, en estrecha relación con Grupos Armados Organizados y su accionar es similar en términos de intereses en las economías ilegales. Esto podría significar que es necesario combatirlos, esperando dismantelar aquellas estructuras criminales (2017).

En respuesta a las disidencias, el Estado implementó la Directiva Ministerial 37 del 26 de octubre de 2017, con la que se fijaron lineamientos para focalizar los esfuerzos de la Fuerza Pública en la desarticulación de las disidencias a través de la neutralización de sus principales cabecillas (Fundación Ideas Para la Paz, 2018).

Estas estructuras de disidencias, conforme la citada Directiva Ministerial 37 del 26 de octubre de 2017, tienen una continuidad en la forma de ejecutar sus actividades delictivas respecto a lo que fueron las FARC-EP en su momento; las cuales cuentan con mandos, responsables y jerarquías, además de fijar control territorial sobre áreas específicas, mediante el uso de armas convencionales y no convencionales. Además, sostiene (refiriéndose al Ministerio de Defensa Nacional) que los integrantes de las FARC que no se acogieron a los procesos de negociación, “...asumirán y mantendrán la política y doctrina que en su momento dieron origen, evolución y desarrollo a las FARC” (Rubiano, 2018).

Finalmente, el último grupo y el que más reto genera para el acuerdo son los disidentes que después de haberse acogido al proceso de paz decidieron retomar las actividades delictivas¹³. Frente a este caso:

El Alto Comisionado hizo un llamado al Fiscal General de la Nación, para que evalúe y analice la posibilidad de emitir las órdenes de captura correspondientes contra quienes han anunciado que se alzarán nuevamente en armas contra el Estado, estas personas están cometiendo nuevos delitos después de la firma del acuerdo de paz y son los responsables de cualquier crisis que se genere” (Alto Comisionado Para la Paz, 2019)

De esta manera, la Sala de Reconocimiento de la JEP (Comunicado 122 de 2019), mediante el auto 184 de 2019 ordenó revocar el beneficio de la suspensión de las órdenes de captura y de las libertades condicionales a estas personas. Complementariamente, la Sala le ordenó a la Policía Nacional capturar a los mencionados y dispuso la inscripción de las órdenes de captura en el Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones (SIAN) de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia (Jurisdicción Especial Para la Paz, 2019).

De forma simultánea, se adelantan investigaciones por parte de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria como la Fiscalía General de la Nación, en pro de esclarecer aquellos delitos que hayan sido cometidos después de la firma del acuerdo y que podrían significar una contravención a lo pactado en el acuerdo final para la paz. Es así como la Fiscalía General de la Nación en septiembre de 2018, en colaboración con el Ejército Nacional, reveló predios que tenían testaferos de las FARC-EP en su poder:

¹³ Al respecto en conferencia de prensa celebrada en Washington el 29 de agosto de 2019, el Alto Comisionado Para la Paz de Colombia, aseguró que este grupo de disidentes de las FARC “está inspirado en el narcotráfico”, y tienen como propósito desafiar el proceso de paz. (Alto Comisionado Para la Paz, 2019). Cabe resaltar que uno de los disidentes que decidió apartarse del proceso de paz es Jesús Santrich, quien fuera negociador en la Habana en representación de la FARC y posteriormente fue solicitado en extradición por narcotráfico por los Estados Unidos, la cual fue negada por la JEP con el argumento de que no era posible probar que los hechos a él atribuidos hubieran acaecido después de la firma del acuerdo, lo que determinó que se hubiera ordenado su libertad. No obstante, Santrich no alcanzó a gozar de esta, pues la Fiscalía dispuso su captura por los delitos por los cuales se le requería en extradición y lo dejó a disposición de la Corte Suprema de Justicia. Esta última corporación decidió su libertad, circunstancia que el procesado aprovechó primero para posesionarse como representante del partido Farc en el Congreso de la República y luego para abandonar la protección que le había brindado el Estado y volver a la clandestinidad desde la que anunció su retorno a las armas. Sobre los dineros percibidos, pero no reclamados por Santrich, durante el tiempo que permaneció incorporado al partido político y particularmente durante el ejercicio de sus funciones al interior del Congreso de la República, es evidente que debe imponerse una medida de embargo, sin perjuicio de una acción de extinción de dominio.

(...) la Fiscalía General de la Nación impuso medidas cautelares con fines de extinción de dominio sobre bienes cuyo valor es cercano a los seiscientos cincuenta mil millones de pesos (\$650.000.000.000), entre los que se cuentan una cadena de supermercados populares y casas de recreo en los llanos colombianos, semovientes y sociedades comerciales en 23 municipios de seis departamentos colombianos (Fiscalía General de la Nación, 2018).

3.1 Conflicto de competencia

En el desarrollo del acuerdo se ha visto necesario dirimir los conflictos de jurisdicciones respecto de la competencia entre la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP y la Fiscalía General de la Nación (Jurisdicción Ordinaria) al momento de indagar, investigar y sancionar un caso. Por ello, la Corte Constitucional en aras de evitar conflictos entre autoridades, mediante el Auto número 155 de marzo de 2019, resolvió cual es la autoridad competente que debe aplicar la figura de extinción de dominio sobre los bienes que tengan relación con las FARC- EP y que ésta no hubiera incluido en el inventario a su cargo.

La Corte concluyó en primera medida que, al no tener la Jurisdicción Especial para la Paz poder dispositivo sobre las medidas materiales de reparación, tampoco posee la facultad para disponer de los bienes de las FARC-EP que se enmarcan en estas últimas y, en consecuencia, carece de competencia para decretar medidas cautelares sobre los mismos. En segundo lugar, la Corte resaltó que de conformidad con el Artículo 87 del Código de Extinción de Dominio y demás normas concordantes, la Fiscalía General de la Nación está facultada para adoptar las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes objeto de procesos de extinción de dominio (Auto N° 155 de marzo de 2019).

Con base en lo anterior, queda claro que la Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicciones en favor de la Fiscalía General de la Nación y, por tanto, decidió dejar sin competencia a la Jurisdicción Especial para la Paz dentro de trámites como la extinción de dominio de bienes encontrados. Adicionalmente, la Corte consideró pertinente advertirle a la Fiscalía General de la Nación que, en los términos del Decreto Ley 903 de

2017 y la sentencia C-071 de 2018, los bienes cuyo dominio se haya extinguido por su relación con las FARC-EP deben destinarse a la reparación de las víctimas del conflicto armado; por lo que, en conjunto con las autoridades correspondientes, deberá velar para que se adopten las acciones respectivas para garantizar dicha finalidad (Auto N° 155 de marzo de 2019).

Por su parte, en el Decreto Ley 903 de 2017 se dispuso que los bienes de las FARC-EP, una vez pasen al Estado a través de la extinción del dominio, conforman un patrimonio autónomo (Fondo de Víctimas) administrado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) con el que, de manera articulada con la política pública fijada en la Ley 1448 de 2011, “se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto, en el marco de las medidas de reparación integral” (Sentencia C-071 de 2018).

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-070 de 2018, agregó:

[El decreto] Materializa el derecho de las víctimas a la reparación en condiciones de igualdad, pero no excluye la determinación de las responsabilidades relativas a dichos bienes ni impide el deber de contribuir a la verdad, en lo que se refiere al origen y utilización de estos (Corte Constitucional de Colombia, 2018, a, p. 11).

B. CRITERIOS LEGALES Y ECONÓMICOS FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS

A partir del siguiente capítulo, una vez examinadas las generalidades del delito del lavado de activos y los antecedentes del proceso de paz que ha surtido Colombia con las FARC-EP, se analizará de forma íntegra el problema jurídico planteado inicialmente frente al manejo de los recursos y el capital de las FARC-EP en el posconflicto, examinados desde la perspectiva de los recursos de las FARC-EP que fueron entregados; los recursos que están escondidos, de llegarse a determinar por las autoridades competentes que existen; y los capitales donados por la cooperación internacional. Seguido a esto, nos referimos a los mecanismos legales y económicos con los que cuenta el Estado en aquellos escenarios que han surgido en el desarrollo del

posconflicto y pueden presentar retos para el país, como el hallazgo de bienes no declarados por las FARC, para que, con la implementación del acuerdo y la aplicación de la normatividad preexistente, se logre efectivamente una paz estable y duradera.

I. Repercusiones en la economía y normatividad en el desarrollo del acuerdo final la paz.

En este momento, las FARC¹⁴ están constituidos como un partido político; sin embargo, y a pesar de haber firmado el acuerdo final para la paz, surgen interrogantes de lo que puede suceder con los capitales adquiridos por el antes grupo armado FARC-EP, frente a su entrega, ocultamiento y destinación.

En el punto 4.3.2 del acuerdo final para la paz, se establece la estrategia para perseguir decididamente los bienes y activos involucrados en el narcotráfico, además de prevenir y controlar el lavado de activos.

Frente a esta disposición el Gobierno Nacional ha establecido las siguientes medidas:

- Se llevará a cabo un proceso de mapeo del delito, con el fin de poder identificar los usos de esos recursos ilícitos, las tipologías y los canales de blanqueo, y las redes de testaferros. Para esto se integrará un grupo de expertos, quienes darán recomendaciones.
- El Gobierno Nacional conformará una comisión de expertos, con el objetivo de desarrollar un estatuto de prevención y lucha contra las finanzas ilícitas.
- Se promoverá el fortalecimiento y rediseño necesario que permitan identificar los sistemas financieros de las redes de crimen organizado.
- Se promoverán campañas para incentivar los valores sobre nuevas modalidades de lavado de activos, y fomentar la participación y capacidad ciudadana para ejercer control y fiscalización frente a actividades que conlleven lavado de activos.

¹⁴ Denominado Fuerza Alternativa del Común a partir del mes de agosto de 2017, tras la firma de los acuerdos de paz.

- Se establecerá una nueva estrategia para garantizar la aplicación de la figura conocida como extinción de dominio, también la transparencia y eficiencia para la destinación de los bienes objeto del proceso de extinción (4.3.2 Estrategias contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos).

Este acápite del acuerdo final para la paz tiene relación directa con la “Solución de Problemas de Drogas Ilícitas”, por lo que se les da un tratamiento especial a los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico, a través de la promoción de la sustitución voluntaria de los cultivos ilícitos y la transformación de los territorios afectados; asegurando, de esta manera, un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género. Por ende, se busca que los cultivadores se pasen a una actividad legal, los consumidores sean tratados y rehabilitados, y se combata toda la cadena del narcotráfico.

Con respecto al control de los recursos entregados, en el último punto del acuerdo final para la paz, se hace necesaria la aplicación de mecanismos de implementación y de verificación, lo que genera un sistema fuerte frente al seguimiento y cumplimiento de este; por ello, en este se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, la cual tiene por objeto hacer un seguimiento a los componentes del acuerdo y verificar su cumplimiento.

Dentro de estos puntos, tal como lo menciona el acuerdo final para la paz, se desarrollan aspectos que repercuten directamente en la economía y la política del país, ya que define las bases para lograr un equilibrio en Colombia frente a la reincorporación de las personas pertenecientes al antes grupo armado FARC-EP.

1. Recursos y bienes en el posconflicto

Es clave entender que dentro del proceso de paz que se desarrolla entre el antes grupo guerrillero de las FARC-EP y el Estado, el lavado de activos se convierte en una materia transversal, por cuanto se debe analizar el excedente del sustento económico que este grupo tuvo a lo largo de más de 50 años de beligerancia, el cual

—conforme a lo establecido en el Acuerdo (A.F. 5.1.3.7 y 3.1.1.3) — deberá ser destinado a la reparación de las víctimas.

Es por ello por lo que, en este acápite, se realiza un análisis frente a los recursos destinados al posconflicto que fueron entregados en el inventario dado por las FARC-EP para, de esta manera, establecer los escenarios que pueden surgir respecto al tratamiento que se les dará a estos bienes, como también a los no declarados por las FARC-EP de llegar a determinarse que existen; además de los capitales aportados por la comunidad internacional para la implementación del Acuerdo. Puesto que, tal como se reflejó en la creación del marco jurídico para la paz, existe un margen de probabilidad de repetición de los hechos violentos, es decir, que los reincorporados reincidan, y con ello se dé una destinación indebida a los recursos lícitos que el Estado y la comunidad internacional han entregado para la implementación del acuerdo (Guerrero, 2018).

1.1 Ingresos Ilícitos

Es preciso recordar que los recursos económicos con los que se financió las FARC-EP, durante el tiempo que estuvo en pie esta organización criminal, se generaron a partir de actos ilícitos como asaltos bancarios, el secuestro extorsivo, el narcotráfico con cultivos propios e incluso, la fabricación de drogas sintéticas y la minería ilegal.

Por parte de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer la participación de las FARC-EP en las diferentes fases de la cadena de valor que corresponden a la siembra de la hoja de coca, transformación a pasta de coca y clorhidrato de cocaína, y a la distribución de la cocaína, según informe entregado por la Fiscalía el 10 de enero de 2019 a la Jurisdicción Especial para la Paz, relacionados con hechos y conductas ocurridas en el marco del conflicto armado (Fiscalía General de la Nación, 2019).

En el caso del narcotráfico, el ente investigador estableció que desde la VII Conferencia Nacional Guerrillera de 1982, bajo la modalidad de impuesto de gramaje, se dio un cobro a los cultivadores por cada kilo de hoja

de coca, pasando a cobros directos a los narcotraficantes por permitir el ingreso de droga a las regiones y, posteriormente, las FARC-EP tomaron el control de distintas etapas del proceso de producción de la cocaína (Fiscalía General de la Nación, 2019).

En concordancia con lo anterior, las cifras de los movimientos de dinero que se evidencian desde 1995 a 2014, las cuales provienen del narcotráfico de estupefacientes, además de las cuotas que se cobraban a la producción y distribución de estupefacientes por parte de narcotraficantes y la seguridad de estos mismos, suman unos ingresos de \$66.277'978.247 (Fiscalía General de la Nación, 2016). Por su parte, existe evidencia de que a finales del año 2014 se estaba incrementando la cifra de cultivos de coca en Colombia: “reporta un incremento del 39 por ciento, al pasar de 69.000 hectáreas en 2014 a 96.000 hectáreas en 2015” (UNODC.org, 2016).



Figura 1. Serie de cultivos de Coca. Fuente: <http://www.odc.gov.co/sidco/perfiles/estadisticas-nacionales>

En el informe entregado por parte de la Fiscalía General de la Nación a la JEP (2019), se establece que entre los años de 1996 y 2012, las FARC-EP recaudaron por el secuestro extorsivo la suma de tres billones de pesos, y fue en la década de los noventa que este fenómeno criminal tuvo un crecimiento exponencial. Con respecto a la minería ilegal, las FARC-EP contaban con una experiencia de gran arraigo en la industria ilícita de minería: el informe relata que el crecimiento de la minería como actividad económica y la complejidad de

sus procesos —que van desde la extracción hasta la comercialización— favoreció de distintas formas a la vinculación del grupo armado en la explotación minera, así como a la extorsión a actores intervinientes, y el control directo sobre distintas fases de la explotación y el lavado de activos. Bajo este esquema de control, la guerrilla manejó considerables volúmenes de riqueza que, en ocasiones, pasaron a formar parte de las reservas del Secretariado de las FARC-EP, con miras a servir como moneda de cambio en transacciones de armamento¹⁵.

Conforme al documento *Las redes financieras de las FARC en el mundo* de Fundagan, se puede afirmar que los recursos que manejaban las FARC-EP se movían también a través de redes en el extranjero, principalmente en cuatro continentes donde tenían conexiones: Europa, Oceánica y África, Norte y Centro América, y Suramérica; lugares desde y hacia donde se realizaron grandes giros internacionales producto de las actividades ilícitas a mediados del año 2015. En cuanto al continente africano, las FARC-EP traficaron drogas por el Mediterráneo hacia las costas de España, Portugal e Italia. Además del tráfico de drogas se encontraba el comercio de armas por medio del mercado negro.

Sobre este aspecto, se debe tener claridad, que ante la opinión pública ha habido una serie de elementos encubiertos frente a los dineros de las FARC-EP, originados por medio de actividades ilícitas; de ahí que debe ser el Estado, en cabeza de todos los organismos que tiene a su disposición, quien disponga de la mejor manera de las acciones correspondientes al lavado de activos y las comprobaciones que se deban surtir al respecto.

¹⁵ Se pueden resaltar otros informes que dan cuenta de las finanzas de las FARC-EP como: la quinta entrega de informes a la Jurisdicción Especial para la paz, JEP, en la que la Fiscalía General de la Nación describió el funcionamiento de las fuentes y mecanismos de financiación de las desaparecidas FARC. También se encuentra *Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra*, disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ampol/article/view/44005/45253> y *Las FARC: fuentes de su longevidad y de la conservación de su cohesión*, disponible en: <http://bdigital.unal.edu.co/43594/1/46015-223254-1->

1.2 Bienes declarados

Respecto a los bienes declarados por las FARC-EP en el informe de primer año de implementación del acuerdo final para la paz, emitido por la Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional CINEP-CERAC (2018) se estableció:

Frente al listado de bienes de las FARC-EP que contribuirán a la reparación material de las víctimas (A.F. 5.1.3.7 y 3.1.1.3) se planteó que las FARC-EP debían entregar el inventario de bienes y activos en su poder, este informe reconoce que las FARC cumplieron con dicho compromiso en conformidad total con el A.F. (5.1.3.7 y 3.1.1.3); además, fue realizado dentro del término establecido en el Decreto 903 de 2017: el 15 de agosto de 2016¹⁶ (p. 66).

En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo, el secretariado de las FARC-EP, a través de un comunicado de 15 de agosto de 2017, dio cuenta del inventario de los bienes y activos bajo su poder (FARC-EP, 2017).

Tabla 2.

Relación de bienes

TIPO	AVALÚO EN PESOS
Bienes inmuebles	\$441.503.000.000
Medios de transporte	\$ 8.317.300.000
Ganado vacuno	\$ 31.648.117.000
Ganado equino	\$ 971.000.000
Efectivo	\$2.500.000.000
“Bienes confiscados a la mafia”	\$29.235.000.000

¹⁶ De acuerdo al proyecto Decreto “por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1407 de 2017, modificado por el Decreto 1787 de 2017”, los exintegrantes de las FARC-EP deben realizar la entrega material de todos los bienes incluidos en el inventario antes del 31 de diciembre de 2019.

Caletas	\$ 16.476.000.000
Infraestructura vial	\$ 196.622.000.000
Inversión social	\$4.484.940.000
Armamento (a agosto 11 de 2017)	\$210.172.090.200
Equipos y enseres	\$21.311.576.182
TOTAL	\$ 963.241.023.382

Además de:

Gramos oro	267.520
Dólares	USD 450.000

Tomado de FARC-EP, 2017.

Por su parte, de acuerdo con el informe citado, al 21 de febrero de 2018, la Sociedad de Activos Especiales reveló que con apoyo del Ejército y la Policía Nacional, previo al suministro de las coordenadas dadas por las FARC-EP, han recuperado caletas con dinero y oro propiedad de las FARC-EP cuyo contenido asciende a \$18.330'000.000. Esto supone un hito clave en términos de los derechos de las víctimas, la seguridad, la lucha contra el narcotráfico y la credibilidad del abandono de la lucha armada (CINEP-CERAC, 2018).

1.3 Costos del Acuerdo

Es claro que, dentro del desarrollo del acuerdo se necesitaran fuentes de dinero adicionales para atender otros costos que van más allá de los requeridos para la reparación de las víctimas. En el estudio *Dividendos, Beneficios y Costos del Proceso de Paz de Colombia* elaborado por ANIF para Fasecolda, se prevén estos costos que se generan en la implementación del acuerdo. La ANIF dividió los costos presupuestales de la paz

en dos grupos conforme a su temporalidad: 1. costos inmediatos del posconflicto y 2. Costos de sostenibilidad del posconflicto:

El primer grupo comprende los rubros de: i) restitución de tierras; ii) indemnización a las víctimas; iii) establecimiento de los campamentos de desmovilizados y su sostenimiento; iv) implementación de la Jurisdicción Especial de Paz (JEP); y v) sustitución de cultivos. Por su parte, el grueso de los costos de sostenibilidad está relacionado con la adecuación del campo para hacerlo más competitivo, en especial, en lo relacionado con la adecuación de vías secundarias y terciarias, así como partidas adicionales para educación y créditos rurales (contemplados en el Informe Misión para la Transformación del Campo, 2015). Ello representaría un 3 % del PIB por año durante el próximo quinquenio y, muy seguramente, poco ha sido incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2016 (MFMP-2016).

La implementación de los acuerdos de paz acarrearía costos presupuestales inmediatos de 2.23 % del PIB por año durante el próximo quinquenio (2017-2022) y los costos de la sostenibilidad del posconflicto (vías terciarias, elementos de créditos rurales y de educación) agregarían otro 3 % del PIB por año, luego los costos presupuestales de la paz estarían entre el 2.23 % del PIB y el 5.23 % por año durante la próxima década (ANIF, 2016).

Sobre el particular, se han presentado aportes por parte de organismos internacionales, los cuales contribuirán al cumplimiento de la obligación de reparación a las víctimas, y de construcción de las zonas de concentración, entre otros gastos. Al respecto se cita:

Se han anunciado varios fondos de financiamiento a los acuerdos de paz. Los Estados Unidos comprometieron 450 millones de dólares con el Plan Paz Colombia que debe ser aprobado por el congreso estadounidense. La Unión Europea constituyó un Fondo Fiduciario para la Paz con énfasis en tierras y desarrollo rural con 100 millones de euros de partida, un empréstito asociado de 400

millones de euros y una bolsa de 80 millones de euros para infraestructuras que iniciará una vez se firme el acuerdo. El sistema de la ONU avanza con un fondo abierto que arranca con 20 millones de dólares direccionado a la economía familiar campesina. El BID y el Banco Mundial también comprometieron aportes no reembolsables de menor cuantía para infraestructuras y medioambiente. El gobierno canadiense girará por su parte cerca de 50 millones de dólares para cofinanciar la implementación del Acuerdo (Jerez, 2016, párrafo. 5).

Estas directrices para la reincorporación integral de los desmovilizados se llevarán a cabo usando un protocolo que incluye garantías para una reincorporación económica y social sostenible. El esquema del protocolo en mención busca primero: la identificación de necesidades económicas o sociales de los desmovilizados al momento de la entrada en vigor del acuerdo, y segundo: crea un censo socioeconómico con programas y proyectos productivos sostenibles para los reincorporados.

Igualmente, se prevé una asignación de rentas básicas a los reincorporados, recursos que, según lo plasmado en el acuerdo en el punto 3.2.2.8. *Otros Recursos para proyectos de reincorporación económica*, serán aportados por el sector privado y por la cooperación internacional, además de organismos multilaterales; esto siempre y cuando quienes sean beneficiarios del fondo de esos recursos se comprometan con obligaciones que permitan contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de forma íntegra, el cual:

(...) es administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo instituido por el Artículo 168, numeral 8 de la Ley 1448 de 2011 y creado por el Artículo 54 de la Ley 975 de 2005, como una cuenta especial, sin personería jurídica y lo integran todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados al margen de la ley; por recursos provenientes del presupuesto nacional, por las multas y/o condenas económicas impuestas a favor del Fondo y por donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras (Unidad de Víctimas, s.f).

Por otro lado, respecto al manejo de los fondos, organismos de control como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en caso de requerirlo, cuentan con atribuciones para esclarecer la destinación de los recursos y su aplicación efectiva a los proyectos planteados en el acuerdo; ejemplo de ello se evidencia en el comunicado enviado por la Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2018 al Fondo Colombia en Paz, solicitando información de cuáles son los avances y los costos generados por la implementación del acuerdo final para la paz (Contraloría General de la República, 2018).

Como respuesta a la ejecución de dineros y el cumplimiento de las metas propuestas, el Fondo Colombia en Paz, envió un reporte en abril de 2018 a la Contraloría, en donde informa: “El Fondo lleva seis meses de operación, período en el que se han recibido \$853.000 millones. De estos se han comprometido \$721.000 millones, es decir, el 88 % de los recursos” (Contraloría General de la República, Comunicado de prensa N. ° 055-2018).

1.4 Bienes ocultos

La Fiscalía General de la Nación (2017), ha manifestado que el dinero y los bienes no entregados por las FARC se encuentran identificados en un inventario preliminar, en el cual reposan miles de inmuebles, tanto urbanos como rurales, además de automotores, dinero, ganado, empresas y establecimientos de comercio, los cuales van a ser manejados bajo la figura de extinción de dominio masivo. Asimismo, está definido que - ese dinero se destinará en su totalidad a la reparación de las víctimas. Esta postura se fundamenta en el punto 5.1.3.7. del acuerdo titulado *Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas*, en el que se expresa que tanto los bienes entregados como los bienes que se incauten luego de la entrega por parte de las FARC-EP se destinarán a la reparación de las víctimas. (Fiscalía General de la Nación, 2017).

Considerando que el acuerdo busca materializar los postulados de verdad, justicia, reparación y no repetición, surge la necesidad de establecer el cumplimiento que se dará a los lineamientos inherentes a los bienes y recursos destinados al posconflicto, necesidad que nace a partir de eventos como los que dio a conocer la Fiscalía General de la Nación un año después de la firma del acuerdo, el 27 de diciembre de 2017, a través del boletín 22871: “La Fiscalía General de la Nación aplicó medidas cautelares de extinción del derecho de dominio a 4.878 bienes que las FARC tendrían en manos presuntos testaferros, valuados en 1.3 billones de pesos” (Fiscalía General de la Nación, 2017, párrafo. 1).

Por tal motivo, es necesario traer a colación temas como los mencionados en este capítulo, que buscan responder, a la luz del proceso de paz, cuál es la probabilidad de ocurrencia de que falle el acuerdo frente a la incautación de los capitales adquiridos por las FARC, y se configure un acuerdo de impunidad y de poco éxito, como se ha reflejado en otros países¹⁷.

Frente al eventual escenario de no declaración de bienes por parte de las FARC-EP, la Corte Constitucional ha planteado su postura firme, refiriéndose a este posible evento como un claro quebrantamiento a las obligaciones pactadas en el acuerdo, específicamente frente al postulado de “cumplir con toda la verdad”, lo que conlleva directamente a la pérdida de los beneficios que se les otorgó a los excombatientes (Sentencia C-080 de 2018).

En este sentido, se debe tener en cuenta que el ocultamiento de bienes afecta directamente el acuerdo, pues uno de los puntos transversales y que más controversia ha generado es la entrega de bienes, razón por la cual, si durante los procesos que surtirán la JEP de investigación y esclarecimiento, se detecta que no se declaró y, por el contrario, se ocultaron bienes, se generaría el incumplimiento del acuerdo y, por ende, la pérdida de los beneficios de la JEP, respecto a aquellas personas en concreto que los hayan ocultado, más aun teniendo en

¹⁷ Ver. Anexo N.º 2. Procesos de paz en otros países.

cuenta que estos bienes son de gran importancia porque constituyen la base del fondo que se destinará para la reparación de las víctimas, principio fundamental del acuerdo.

Tanto el punto 5.1.3.7 del acuerdo final para la paz, como los criterios establecidos por la Corte Constitucional, en particular en la sentencia C-370 de 2006, se concluye que las FARC-EP tienen la obligación de contribuir con todos sus bienes a la reparación material de las víctimas, condicionándolos así a la obtención de los beneficios plasmados en el acuerdo (Corte Constitucional, 2018).

Igualmente, el Gobierno Nacional señaló que los bienes que no fueron entregados por las FARC-EP, en la fecha acordada, serán sujetos a extinción de dominio por parte de las autoridades y aquellos a quienes se les descubra que están manejando bienes no incluidos en el inventario serán sometidos a la justicia ordinaria, como lo establece el Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 (CINEP-CERAC, 2018, p. 9).

En suma, frente a los bienes no declarados, se deberá aplicar la figura de extinción de dominio con el fin de que este tipo de recursos ocultos no cobren vigencia lícita y para ello la competencia la ejercerá directamente la jurisdicción ordinaria. Asimismo, el juzgamiento de los implicados frente al ocultamiento de bienes pasará a competencia de la jurisdicción ordinaria por la consecuente pérdida de beneficios otorgados en el acuerdo final para la paz.

La Fiscalía General de la Nación investiga la existencia de bienes que se encuentran ocultos, empleando todos los mecanismos que tiene a su alcance, incluso la asistencia de organismos locales y extranjeros. Esta afirmación se manifestó una vez la Fiscalía General de la Nación determinó la existencia de patrimonio ilícito del bloque oriental de las desmovilizadas FARC-EP, mediante el boletín 24895 del 29 de noviembre de 2018:

Fiscales e investigadores de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio revisaron el origen y uso de cada uno de los bienes representados en casas, establecimientos comerciales y sociedades, y establecieron que serían una fachada para ocultar recursos producto de extorsiones y actividades de narcotráfico (Fiscalía General de la Nación, 2018, a).

Por su parte, las instituciones financieras deben cumplir cabalmente las normas nacionales vigentes e internacionales ratificadas por Colombia (Anexo 3, tabla 3), tendientes a la prevención de ingreso de dineros procedentes de actividades ilícitas. Además, dichas instituciones deben efectuar una cabal implementación de los mecanismos existentes frente a las personas que interactúan en el sector financiero para cooperar así con el rastreo y hallazgo de dinero ilegal; por su parte, el Gobierno Nacional deberá hacer cumplir, de manera eficiente, los mecanismos para rastrear este dinero ilícito. Todo esto teniendo como objetivo la prevención e infiltración ilegal de dineros a instituciones financieras como a las empresas del sector real.

Sobre los recursos derivados de actividades ilegales, el Gobierno pone en marcha, como lo contempla el Capítulo 4.3.2 del acuerdo final para la paz, una estrategia directa y contundente que tiene como fin la búsqueda decidida de los correspondientes bienes y activos, además de prevenir y controlar el lavado de activos. Frente a esta disposición el Gobierno Nacional ha establecido las estrategias pertinentes dentro del punto 4.3.2 *Estrategias contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos*, del acuerdo final para la paz.

Cabe mencionar que la legislación colombiana, en materia de prevención del lavado de activos se basa en recomendaciones de organismos internacionales. Uno de ellos es el Grupo de Acción Financiera, FATF-GAFI, quien por medio de las 40 recomendaciones¹⁸, así como las contenidas en la convención de Viena de 1988 o el modelo CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas)¹⁹. En términos generales²⁰, debe entonces tenerse en cuenta en el sector financiero, aspectos tales como los que se evidencian a continuación:

¹⁸ Las 40 recomendaciones originales del GAFI del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas.

<https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

¹⁹ Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, actualmente a cargo del Grupo de expertos para el control del lavado de activos GELAVEX.

²⁰ Este tema se abarca con mayor profundidad en el capítulo b. **Criterios legales y económicos frente al lavado de activos** de la presente tesis.

- a. Identificación y conocimiento del cliente
- b. Monitoreo continuo de cuentas y transacciones
- c. Registro, conservación y reporte de operaciones sospechosas
- d. Controles y supervisión
- e. Códigos de conducta
- f. Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes

OCDE/GAFI (2012).

En virtud de lo mencionado, surge una pregunta sobre la aparición de bienes en manos de testaferros²¹: ¿obedece a un ocultamiento deliberado de la FARC? Si ello es así, ¿por qué no ha generado la expulsión de la JEP de aquellos miembros que pueden considerarse responsables? A la fecha de terminación del presente trabajo, la Fiscalía General de la Nación, no había vinculado a ninguno de los procesos que adelanta contra presuntos testaferros de las FAR-EP a ningún integrante del partido Farc. En el evento en que esto sucediera, se estaría demostrando que existen miembros del partido que continuaron delinuyendo después de la firma del Acuerdo y en consecuencia esas personas perderían los beneficios ante la JEP.

Simultáneamente, mientras esto ocurre, la jurisdicción ordinaria, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, realiza las investigaciones conducentes a determinar delitos de testaferrato, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, aplicando así la normatividad legal vigente para estos casos.

En concordancia, frente a los supuestos recursos ocultos de las FARC-EP se deberá proceder penalmente y con la extinción de dominio. Como lo ha manifestado la Corte Constitucional (Sentencia C-080 de 2018), quienes hayan servido como testaferros deben perder beneficios tales como participación política, amnistías

²¹ En el caso del testaferro se puede aducir que la legislación colombiana cuenta con mecanismos judiciales vigentes para no permitir la impunidad frente a los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, razón por la cual frente a quienes hayan continuado actuando como testaferros de las FARC-EP, sin haber pertenecido a la organización, después de la firma del acuerdo, se aplicará la jurisdicción ordinaria. (Fiscalía General de la Nación, 2019).

e indultos y sobre ellos recaerá la jurisdicción ordinaria; de comprobarse el delito de testaferrato, la sanción es la prevista en el Artículo 326 del código penal:

Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

2.1 Amnistías e indultos

Otra incidencia frente al acuerdo en materia económica surge dentro del contexto de la aplicación de las amnistías e indultos contemplados dentro del acuerdo final para la paz, a quienes han realizado el delito de lavado de activos.

El Numeral 5.1.2. Justicia/JEP Numeral 39 (pág. 136) quedará así:

39.- La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1°.- aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2°.- los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3°.- las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado

enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio. La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Conforme lo plasmado en el quinto punto del acuerdo final para la paz, es la sala de amnistía e indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, la encargada de investigar, esclarecer y sancionar las infracciones cometidas por las FARC-EP, así como de determinar cuáles delitos son políticos y conexos.

Por otra parte, se debe destacar la implementación del “*Fast Track*”, mecanismo excepcional que permitió la aprobación de manera rápida y expedita en el Congreso de las reformas necesarias para hacer posible lo pactado entre el Gobierno Nacional y el hoy grupo político FARC; específicamente sobre la amnistía, indulto por delitos económicos y justicia transicional. El Congreso, por medio de este mecanismo, aprobó la Ley 1820 del 2016²², la cual estableció disposiciones que fijan amnistías a los integrantes de las FARC, así como agentes del Estado y terceros civiles, todo bajo el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, consagrado en el Capítulo III *Regímenes de libertades del acuerdo*. (Entorno Inteligente, s.f). Los delitos relacionados con rebelión u otros delitos políticos son objeto de amnistía, así como aquellos delitos conexos al delito político.

Artículo 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos.

En todo caso se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan algunos de los siguientes criterios: aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones

²²Desarrollado en el título 2. Incidencias del Acuerdo en materia Económica.

militares, o aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión (Ley 1820/16, Artículo. 23).

De otro lado, el párrafo del Artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 consagra la siguiente prohibición:

Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción menor, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en Estatuto de Roma.

b) En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables:

Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en contexto y en razón la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero” (Sala de Amnistía e Indulto, 2018, p. 14).

Con lo anterior se entiende que es competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz y quedará a potestad de dicha jurisdicción la regulación de aquellas conductas de financiación o colaboración con cualquier actor del conflicto, las cuales serán conexas al delito político considerando que se realizaron en el desarrollo de la rebelión, siempre y cuando con ellas no haya habido enriquecimiento para beneficio propio. Será competencia de esta jurisdicción establecer las sanciones a los responsables en aquellos casos que no alcanzan la amnistía o el indulto. Acuerdo Final para la Paz. Punto 5.1.2. Numeral II: “31. En el componente de justicia se

establecerán sanciones a los responsables en aquellos casos en los que se determine que no los alcanza la amnistía o el indulto”.

Dicha jurisdicción se aplica tanto a los miembros de la FARC como a terceros civiles o agentes de Estado que voluntariamente se sometan a la JEP y que estén relacionados en dichos delitos, una vez sean determinados estos.

Asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 674 de 2017, afirmó frente al control constitucional realizado a la mencionada ley, que dichas libertades y concesiones, refiriéndose a las amnistías, son definitivas en principio. No obstante, la Jurisdicción Especial para la Paz, en su soberanía, puede decidir que, si se incumplen los principios rectores de verdad, justicia, reparación y no repetición, se genera la pérdida de los beneficios otorgados. En el mismo sentido, la Corte Constitucional estipula en la Sentencia C-7 de 2018, que la -amnistía e indulto es un derecho que puede ser revocado para aquel que llegase a incumplir con los principios rectores de verdad, justicia, reparación y no repetición (Sentencia C-672 de 2017).

De otra parte, lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, declarado exequible parcialmente por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, la Jurisdicción Especial para la Paz tiene competencia para conocer las conductas cometidas por terceros civiles en el marco del conflicto armado, siempre y cuando ellos se sometan voluntariamente a esta jurisdicción:

Empero, una vez sean determinados los delitos, en aquellos casos que no sean amnistiables o indultables se remitirán a la sala de amnistía e indulto para analizar la posible sanción, y por petición del interesado, pedir el indulto o amnistía que será evaluado por la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad (Presidencia de la República, 2016, Artículo. 25).

Conforme a lo anterior, la conexidad de los delitos cometidos durante el conflicto armado es una de las figuras de mayor controversia dentro del acuerdo final para la paz, puesto que queda a consideración de la JEP establecer si opera la amnistía o indulto una vez se determine si el delito que se busca indultar fue cometido en el marco del conflicto armado y no buscar beneficio propio.

2. RETOS QUE DEPARA EL CAPITAL DE LAS FARC EN EL POSCONFLICTO

El acuerdo final para la paz suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP parte de un principio categórico como el de la buena fe entre las partes; sin embargo, es necesario destacar los posibles y eventuales riesgos en caso que se vulneren los compromisos adquiridos en el mismo.

Dentro de los aspectos más discutidos de la firma del acuerdo final con las FARC-EP se encuentra el reto que significa recuperar y destinar los recursos y bienes que fueron parte de su patrimonio; pues se encuentran de por medio inquietudes sobre si, efectivamente, serán entregados tales bienes con el fin de reparar a las víctimas o si por el contrario, con la firma se dejarían en libertad a los exintegrantes de las FARC-EP sin ninguna garantía a favor del cumplimiento del acuerdo en pro de la reparación de las víctimas, fin último de dichos capitales.

Por ende, en el presente capítulo se busca sintetizar aquellos riesgos mencionados previamente, los cuales se pueden resumir en: el incumplimiento respecto a la entrega real del capital que pertenecía a las FARC-EP; disidentes, entendidos como tanto quienes no se acogieron al acuerdo como aquellos que a pesar de acogerse al Acuerdo retomaron a las armas; el ocultamiento de bienes; la no reparación de las víctimas y los beneficios tales como amnistías e indultos que se dan a favor de los reinsertados.

Dentro del acuerdo final para la paz, con respecto al capital de las FARC-EP, se estableció el compromiso de entregar un inventario con los bienes que poseían, así como de su ubicación, hecho que, conforme al inventario dado por las FARC-EP, el día 15 de agosto de 2017, da cuenta de las intenciones y cumplimiento

del acuerdo; adicional a esto y en aras de evitar el no cumplimiento de tal entrega, se creó la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, encargada de realizar la prospección debida a los bienes entregados según el inventario.

A su turno y en aras de garantizar la destinación adecuada de los capitales entregados por las FARC, los organismos de control como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República —en caso de requerirlo—, cuentan con atribuciones de investigación para esclarecer la destinación de los recursos y su aplicación efectiva a los proyectos planteados en el acuerdo. Frente al eventual escenario en que las FARC-EP no declararen u oculten bienes, la Corte Constitucional ha planteado su firme postura en Sentencia C-080 de 2018, refiriéndose a este posible evento como un claro quebrantamiento a las obligaciones pactadas en el acuerdo, específicamente frente al postulado de “cumplir con toda la verdad”; por lo que el incumplimiento de la entrega del capital existente conllevaría directamente a la pérdida de los beneficios que otorgados a los excombatientes.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el ocultamiento de bienes afecta directamente el acuerdo toda vez que ha sido uno de los puntos transversales y que más controversia ha generado, razón por la cual, si durante los procesos de investigación y esclarecimiento que surtirá la JEP se detecta que no se declaró y, por el contrario, se ocultaron bienes, se generaría el incumplimiento de los compromisos adquiridos y, por ende, la pérdida de los beneficios de la JEP dados a quienes se acogieron al acuerdo.

Igualmente, el Gobierno Nacional señaló que los bienes que no fueron entregados por las FARC-EP en la fecha acordada serán sujetos a extinción de dominio por parte de las autoridades, con el fin de que este tipo de recursos ocultos no cobren vigencia lícita; para ello, la competencia la ejercerá directamente la jurisdicción ordinaria. En efecto, aquellos bienes no declarados se destinarán en su totalidad a la reparación de las víctimas. Asimismo, el juzgamiento de los implicados frente al ocultamiento de bienes pasará a competencia de la

jurisdicción ordinaria por la consecuente pérdida de beneficios otorgados en el acuerdo final para la paz: como lo establece el Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017.

Con el fin de evitar vulneraciones a lo acordado, el acuerdo final para la paz en el punto 4.3.2 establece la estrategia de perseguir decididamente bienes y activos involucrados en el narcotráfico, además de prevenir y controlar el lavado de activos.

Consecuentemente, se establece como mecanismo la creación de una Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final, la cual tiene por objeto realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Y, con la finalidad de perseguir aquellos bienes, objeto de actividades delictivas —como el lavado de activos—, se postula además como medida de prevención la creación de un grupo de expertos, quienes darán recomendaciones frente al mapeo del delito de lavado de activos, con el fin de poder identificar los usos de tales recursos ilícitos, las tipologías, los canales de blanqueo y las redes de testaferros.

Por otro lado, como reto del capital adquirido por las FARC-EP, se suma el de aquellos disidentes que nunca se acogieron al acuerdo como aquellos que a pesar de acogerse al Acuerdo retomaron a las armas y que posiblemente tienen bienes adquiridos mediante actividades ilícitas como narcotráfico, secuestro y extorsión, los cuales pueden entrar al sistema mediante el lavado de activos. Actualmente son 1.500 los disidentes del acuerdo final para la paz, cifra que se incrementa con el número de integrantes que retoman las armas pese a haber firmado el acuerdo; lo que, por ende, aumenta la ejecución de actividades al margen de la ley y suma capital a su patrimonio.

Con respecto a los disidentes iniciales y a los que se han apartado del acuerdo después de haberse suscrito al mismo, el Estado —en cabeza de todos los organismos que tiene a su disposición—dispondrá de la mejor manera de las acciones correspondientes al lavado de activos y las comprobaciones que se deban surtir al respecto. Simultáneamente, la jurisdicción ordinaria, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación realizará

las investigaciones conducentes a determinar delitos de testaferrato, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, aplicando así la normatividad legal vigente para estos casos.

Otro reto para afrontar es la aplicación de las amnistías e indultos, contemplados dentro del acuerdo final para la paz, a quienes han realizado el delito de lavado de activos. Es importante aclarar que estas amnistías únicamente aplican para aquellos casos relacionados en el desarrollo de la rebelión y con ocasión al conflicto armado o para aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión y de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crímenes de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio.

Dentro de los puntos del acuerdo se estableció la obligación de los reinsertados de decir toda la verdad con respecto a la ejecución de cada delito cometido durante el desarrollo del conflicto interno, so pena de perder los beneficios dados por el mismo; razón por la cual —con el fin de imposibilitar la impunidad de miembros pertenecientes al grupo armado— se desarrolló el criterio de condicionalidad, el cual consiste en que, para obtener dichos beneficios se debe decir toda la verdad y cumplir compromisos subsiguientes; hechos que serán verificados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco del acuerdo suscrito. Dentro de los compromisos deberán entregar información de todos los bienes en manos de testaferreros, rutas de tráfico de drogas y demás, quien no cumpla con estas condiciones o reincida perderá los beneficios, como las penas de reclusión alternativa.

A su turno, la Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso y determinar si la conducta de narcotráfico y lavado de activos se puede considerar o no como un delito conexo al delito político y por ende si es o no procedente la aplicación de sanciones alternativas, indultos o amnistías, quien además supedita el indulto al esclarecimiento de toda la verdad.

En concordancia con lo anterior, el punto 5.1.2 del acuerdo final para la paz, numeral 60 (p.147), aclara que el tiempo máximo de las sanciones alternativas, de acuerdo con las sanciones impuestas y los concursos de delitos, es de 8 años, y para las sanciones ordinarias será de máximo 20 años (Proyecto de Ley Estatutaria N°8 de 2017).

Si bien existen diversos riesgos frente a la entrega de los capitales de las FARC-EP y la correcta destinación que se le darán a los mismos, el Estado cuenta con diferentes mecanismos en aras de mitigar los mismos; incluso, cuenta con la asistencia de organismos locales y extranjeros, e instituciones financieras que deben cumplir cabalmente las normas nacionales vigentes e internacionales, ratificadas por Colombia —tendientes a la prevención de ingreso de dineros procedentes de actividades ilícitas—, y que se basan en recomendaciones de organismos internacionales. Así mismo, existen mecanismos al interior del Estado colombiano, los cuales cuentan con plena vigencia y validez dentro de la normatividad, y que comparten la misma finalidad: evitar la entrada de dichos capitales producto de actividades ilícitas.

Es importante destacar el componente normativo del cual se nutre la legislación colombiana para impartir justicia y dar un correcto manejo a los retos que supone la firma del acuerdo final para la paz, esto con respecto a la comisión de conductas, como el lavado de activos por parte de miembros de las FARC-EP. Lo que se busca resaltar en esta investigación es, justamente, que existen mecanismos normativos ya preestablecidos en nuestra legislación a los que se debe dar preponderancia y aplicación íntegra, para evitar que entren al sector económico dineros provenientes de actividades ilícitas de las FARC-EP.

De esta manera y tal como se desarrollará en el capítulo subsiguiente respecto a la instrumentación legal y financiera contra el lavado de activos, es claro que le corresponde tanto a la jurisdicción ordinaria en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, como a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), darle aplicación rigurosa

tanto al acuerdo como a la normatividad interna existente, en aras de generar un control sobre aquellas personas que incumplan lo acordado en el Acto Legislativo 1 de 2012.

La JEP, por su parte, ejercerá sus funciones siempre y cuando se reúnan las condiciones sobre verdad, justicia, reparación y no repetición, para así acceder a cualquier tratamiento especial; la jurisdicción ordinaria, mediante la Fiscalía General de la Nación, puede investigar los delitos de lavado de activos, de financiación del terrorismo, así como el testaferrato, en aquellos casos en que no se cumpla con los postulados de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En concordancia, las instituciones financieras deben cumplir cabalmente con las normas nacionales vigentes e internacionales ratificadas por Colombia (Anexo 3, tabla 3), en pro de la prevención del ingreso de dineros procedentes de actividades ilícitas. Además, dichas instituciones deben garantizar la implementación de los mecanismos existentes frente a las personas que interactúan en el sector financiero, para cooperar así con el rastreo y hallazgo de dinero ilegal.

Por su parte, el Gobierno colombiano debe implementar con rigurosidad el seguimiento y control tanto de los bienes como de las personas que se suscribieron al acuerdo, esto se evidenciará en el siguiente capítulo, que da preponderancia a la vigencia y validez de la normatividad colombiana preexistente en materia penal y financiera; así como se suscribe en el acuerdo, se logrará evitar que los riesgos existentes se permeen; en consecuencia, se puede afirmar que el país cuenta con los mecanismos y controles pertinentes para prevenir los riesgos frente a un posible incumplimiento en la entrega de los capitales de las FARC, la no declaración de toda la verdad y el eventual ocultamiento de bienes.

Con el acuerdo final para la paz no se busca legalizar los bienes ocultos por la guerrilla, al contrario, nada obsta que se implementen los mecanismos previamente existentes y aún vigentes a efecto de la persecución de aquellos que no fueron declarados en su momento.

3. INSTRUMENTOS LEGALES Y FINANCIEROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

3.1 Instrumentos legales contra el lavado de activos

Es necesario destacar el componente normativo del cual se nutre la legislación colombiana como fuente para impartir justicia y dar un correcto manejo a los retos que se presentan con la firma del acuerdo final para la paz, frente a la comisión de conductas como el lavado de activos por parte de miembros de las FARC-EP; particularmente considerando que lo que se busca resaltar en esta investigación es, justamente, que existen mecanismos normativos ya preestablecidos en nuestra legislación a los que se debe dar preponderancia y aplicación íntegra, para evitar que entren al sector económico dineros provenientes de actividades ilícitas de las FARC-EP.

Por tanto, es de suma importancia conocer las normas vigentes dentro de la legislación colombiana, dirigidas a lograr una justicia verdadera de reparación y que garantice la no repetición en el posconflicto, sin dejar de lado el manejo que se dará a los bienes de las FARC-EP y los procesos judiciales que se deben surtir frente a quienes incumplan el acuerdo y continúen cometiendo delitos, en aras de asegurar el cuidado de los bienes jurídicos tutelados en la ley.

a. Normatividad creada a partir del desarrollo del acuerdo final para la paz

La normatividad acá mencionada se refiere a las disposiciones expedidas en desarrollo del acuerdo final para la paz, específicamente frente a la regulación de los bienes del antes grupo armado FARC-EP. En el ejercicio de las facultades conferidas a través del Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República el 29 de mayo de 2017, sancionó el Decreto Ley 903 de 2017, el cual dicta disposiciones sobre la realización de un inventario de activos a disposición de las FARC-EP.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los subpuntos 3.1.1.3 y 5.1.3.7 del acuerdo frente a los bienes adquiridos por el antes grupo armado FARC-EP, se debió elaborar un inventario definitivo de los bienes y activos que poseían (Artículo. 1) dentro del término o plazo que habrá de coincidir con la fecha de terminación de la existencia jurídica de las zonas veredales transitorias de normalización, lo que se traduce en que el inventario definitivo de los bienes que poseían debía ser entregado a más tardar el 31 de mayo de 2017 (Alto comisionado para la Paz, s.f).

El inventario de bienes y activos debe ser entregado formalmente por los representantes de las FARC-EP a la misión de las Naciones Unidas, y al mecanismo de monitoreo y verificación, quienes deberán hacerlo llegar al Gobierno Nacional (Artículo. 2) para que lo incorporen en el patrimonio autónomo creado por el Departamento Administrativo de la Presidencia; este servirá de receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados (Artículo. 3). En este mismo Decreto Ley se crea el fondo de víctimas, el cual tendrá como finalidad la reparación material de las víctimas del conflicto armado en el marco de las medidas de reparación integral y la implementación de los programas contemplados en el punto 3.2.2 del acuerdo final (Artículo 3 y 4).

A su turno el Decreto 1535 de 2017:

Reglamenta los mecanismos de administración transitorios y previos a la constitución del patrimonio autónomo que permitan a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. la recepción material, verificación, custodia y administración de los bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017; así como las facultades de administración del patrimonio autónomo (...)

En relación a los bienes entregados en el inventario por parte de la FARC y que serán excluidos de incorporarlos al patrimonio autónomo recibido por el Departamento Administrativo de la Presidencia, se ha decretado:

Artículo 2.5.1.4. Exclusión del Patrimonio Autónomo.

(...) la SAE S.A.S. caracterizará los bienes para determinar la viabilidad de la transferencia de estos al Patrimonio Autónomo, proceso en el cual determinará si alguno de los bienes debe ser excluido del patrimonio autónomo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Bienes que no tengan vocación reparadora por no tener potencial de monetización.
2. Bienes baldíos, de uso público, fiscales, o los demás previstos en el Artículo 63 de la Constitución.

b. Normatividad contra el lavado de activos

Actualmente, en materia normativa, Colombia define el lavado de activos en el Código Penal Ley 599 del 2000 de la siguiente manera:

Artículo 323²³. Lavado de activos. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por el Artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza,

²³ Modificado por la ley 1762 de 2015.

origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes ~~o realice cualquier otro~~
~~acto para ocultar o encubrir su origen ilícito~~; incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional (Ley 599 de 2000).

Además de ello, la normatividad colombiana tiene una nutrida legislación en contra del lavado de activos en el contexto nacional e internacional; ahora bien, a modo de referencia internacional se encuentran consagradas algunas convenciones o tratados que hacen parte del ordenamiento colombiano, unos por intermedio el bloque de constitucionalidad, y otros a través de la aprobación en el Congreso, por medio de la ley aprobatoria de tratados internacionales.

Sobre el particular se puede consultar el Anexo 3 (Tabla 3.) al final del presente documento, en el cual se hace una recopilación de la normatividad internacional y nacional en mención, y se complementa con las modificaciones que han sufrido algunas de las disposiciones nacionales. Se destaca, en este sentido, la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, en la cual se “dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”, donde se observa que la persecución contra el lavado de activos está muy ligada a la financiación al terrorismo debido al narcotráfico, fuente del delito del lavado de activos, la cual auspicia el terrorismo y la violencia en el país.

Adicionalmente, para la articulación de la normatividad en mención se crearon organismos nacionales e internacionales encaminados a la lucha contra el lavado de activos y la financiación al terrorismo. Estos se encuentran en el Anexo 5. (Tabla 4) del presente documento.

En consecuencia, se observa que Colombia cuenta con una nutrida legislación que regula la prevención del lavado de activos, además de estar acogida a diferentes organismos y sistemas que permiten una mejor aplicación de estrategias encaminadas a contrarrestar el ingreso de dinero que pueda financiar el terrorismo. Fue así como el Fondo Monetario Internacional anunció, mediante el Informe de Evaluación Mutua de Colombia (IEM) realizado en noviembre de 2018, que Colombia consiguió resultados positivos respecto al sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, lo cual demuestra que el país sigue avanzando en el fortalecimiento de las herramientas jurídicas y técnicas antilavado (UIAF, s.f., b).

En el Informe citado, se presenta un resumen de las medidas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) vigentes en Colombia a la fecha de la visita realizada del 5 al 22 de junio de 2017.

En ese contexto, analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Colombia, y proporciona recomendaciones acerca de cómo se puede fortalecer dicho sistema.

Dentro de los hallazgos principales destacamos los siguientes:

- Los sistemas y herramientas de supervisión ALA/CFT no están completamente en línea con el enfoque basado en riesgo y existen importantes brechas en la supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).
- La principal amenaza de FT en Colombia son las actividades delictivas generadoras de ganancias de los grupos armados organizados del país (Grupos Armados Organizados - GAO). La principal fuente de fondos para las organizaciones delictivas domésticas es el tráfico de drogas.

- Si bien la FGN utiliza la mayoría de las diseminaciones de la UIAF en la etapa de indagaciones preliminares, la inteligencia financiera diseminada de manera espontánea por la UIAF ha conducido a menos casos de LA y a ningún caso de FT.
- Existen deficiencias significativas en el esquema de debida diligencia del cliente (DDC) y su implementación, así como en las medidas de mitigación de riesgos reforzadas bajo el marco ALA/CFT existente que tienen un impacto negativo en la efectividad general de las medidas preventivas.
- La extinción de dominio se está aplicando con resultados importantes. Colombia también tiene un sistema efectivo para administrar el producto del delito.
- Si bien la información básica de las personas jurídicas se actualiza anualmente y se puede acceder a ella en los registros públicos y bases de datos de los supervisores, las autoridades tienen dificultades para obtener información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las estructuras corporativas complejas y si hay propiedad o control extranjero involucrado.

Lo anterior debería conducir a que el Gobierno, frente a los escenarios que se pueden presentar con ocasión de la eventual destinación no adecuada de los capitales destinados al desarrollo del Acuerdo, adopte medidas con los siguientes propósitos:

- Alinear con el enfoque basado en riesgo los sistemas y herramientas de supervisión ALA/CFT
- Cerrar las brechas existentes en la supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).
- Atacar las actividades delictivas generadoras de ganancias de los grupos armados organizados con énfasis en el tráfico de drogas.
- Fortalecer la emisión de reportes de FT de los sujetos obligados.

- Fortalecer la supervisión estatal sobre el cumplimiento por parte de los sujetos obligados del esquema de debida diligencia del cliente (DDC)
- Fortalecer la supervisión estatal sobre el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las medidas de mitigación de riesgos reforzadas bajo el marco ALA/CFT existente.
- Facilitar el acceso de las autoridades a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las estructuras corporativas complejas.

3.2 Instrumentos financieros contra el lavado de activos

Una vez descritos los mecanismos legales con los que cuenta el Gobierno colombiano para combatir el lavado de activos, se analizan en el presente capítulo los instrumentos económicos usados al interior del país como mecanismos de prevención para evitar que al sistema financiero ingresen capitales provenientes de actividades ilícitas.

A partir del análisis de los diferentes componentes de Estado, a saber —hogares, empresas, Gobierno— se puede determinar cómo todos los sujetos del Estado pueden participar en la lucha contra el LA y FT.

- Componente de Gobierno: El Gobierno tiene una participación trascendental en el control sobre este tipo de delitos, puesto que actúa como regulador del mercado a través de políticas y normas, así como oferente y demandante de bienes. Frente a su función como regulador del mercado, el Gobierno actúa mediante la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos - CCICLA, entidad encargada de elaborar, difundir y vigilar la política nacional de antilavado de activos y contra financiación del terrorismo.

Lo anterior se puede complementar con que se afirma en el documento UIAF titulado *Lo que debe saber sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo*, el cual hace un análisis sobre los diferentes componentes que se relacionan en la economía de un país y pueden incidir en la prevención del lavado de activos.

- Componente Hogares: Los hogares son un actor importante en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, debido a que son estos los que se encuentran más cerca de estas infracciones; no obstante, en Colombia este componente tiene escasa participación, dada su poca capacitación respecto a temas como estos.
- Componente Empresas: Este componente se divide en dos partes:
 - Sector financiero. En este sector se han desarrollado mecanismos por más de 20 años para prevenir y detectar los delitos mediante el sistema integral de prevención del lavado de activos – SIPLA y más recientemente mediante el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT.
 - Sector real. El sector real, por su parte, ha desarrollado modelos como el SAGRLAFT diseñado por la Superintendencia de Sociedades y otros más dispuestos por otras superintendencias y órganos de control.

Por lo anterior conforme a la Circular Externa 304-000001 del 19 de febrero de 2014, expedida por la Superintendencia de Sociedades, las sociedades vigiladas que tengan por obligaciones efectuar el reporte de transacciones, operaciones intentadas y operaciones sospechosas -ROS, deben implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT), el cual tiene como objetivo a) identificar las situaciones de riesgo en las operaciones, negocios o contratos; b) establecer procedimientos de debida diligencia para los clientes, las personas expuestas públicamente, proveedores, asociados, empleados y cualquier parte en negocios de bienes o servicios; y c) reglamentar el manejo del dinero en efectivo (Daza G. 2014).

A su turno, la circular externa 5 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se generan instrucciones para el acceso de los exintegrantes de las FARC al sistema financiero, establece que:

QUINTA: Seguimiento del cliente

Comentado [CCFC11]: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular%20ext%20304-000001.pdf
pág. 16

Teniendo en cuenta que corresponde a las entidades vigiladas administrar y gestionar el riesgo de LAFT y sin perjuicio de las medidas de conocimiento del cliente establecidas en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica, éstas podrán establecer mecanismos especiales para determinar razonablemente la fuente y el uso de los fondos, así como llevar a cabo un control y monitoreo continuo y diferencial de la relación comercial, sin que lo anterior constituya una limitante para el uso de los productos y servicios financieros contratados. (Anexo 4)

En total, las personas y entidades que participan en la prevención y detección del lavado de activos son:

- Los ciudadanos
- Las entidades financieras
- Las empresas
- Los supervisores
- La policía judicial
- La Fiscalía General
- Todas las entidades públicas colombianas
- Organismos internacionales
- Igualmente, todos aquellos que tengan algún conocimiento de operaciones relacionadas con este delito o sus subyacentes. (UIAF, 2014).

a. GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI es un cuerpo intergubernamental que tiene como objetivo el desarrollo y la promoción de políticas, tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Inicialmente, este grupo surgió en 1989, cuando los países integrantes del G7 decidieron establecer una serie de mecanismos para fortalecer la cooperación internacional en temas relacionados con el lavado de activos; de esa forma, la misión inicial del

GAFI fue la prevención de la utilización del sistema bancario y otras instituciones financieras para el blanqueo de capitales derivado del narcotráfico (UIAF (3), s.f).

Actualmente, el grupo cuenta con 36 miembros plenos, los cuales 34 son jurisdicciones o territorios y dos organizaciones internacionales; también tiene 25 miembros de carácter observador, que son principalmente órganos internacionales interesados en la materia UIAF (UIAF, 2013).

Hoy en día, el propósito de GAFI es establecer lineamientos encaminados a promover la aplicación directa de medidas legales, operativas y regulatorias para combatir el lavado de activos, el terrorismo y las amenazas que podrían implicar estos delitos para el sistema financiero nacional o internacional. Es así como esta organización establece pautas claras teniendo en cuenta la diversidad legal, operacional y administrativa de los países miembros, dando como resultado unas recomendaciones generales que los países deberían implementar en sus ordenamientos jurídicos, en síntesis, son:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
- Establecer división de poderes, responsabilidades y otras medidas institucionales, con el fin de tener un mayor control y supervisión sobre el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titulares o beneficiarios finales de las estructuras jurídicas.
- Facilitar la cooperación internacional (OCDE/GAFI, 2012).

Estas recomendaciones son una guía que permiten a los países miembros contrarrestar las prácticas ilegales como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El GAFI ha establecido unos principios base para aplicar al interior del sistema financiero, puesto que cada vez se percibe un aumento sofisticado de

técnicas con el objetivo de encubrir, - los dineros provenientes de actividades delictivas, como por ejemplo el uso de personas jurídicas o asesorías de profesionales que le facilitan al sujeto que realiza el lavado de activos la no detección por las autoridades, tal como lo da a conocer el autor Jiménez (2017) en su artículo *El proceso de paz y su injerencia en el nivel de riesgo del país*.

Mediante el empleo de las recomendaciones plasmadas, el Gobierno Nacional podrá contar con instrumentos legales suficientes para contrarrestar aquellas actividades que estimulan la financiación de grupos armados al margen de la ley y el lavado de activos.

b. SARLAFT

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT²⁴, vigente a partir del 1 de julio de 2008, cuyas instrucciones están contenidas hoy, en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica, fue expedido en aras de mitigar el control preexistente (SIPLA) hacia un sistema fundamentado en la administración de riesgos.

Inicialmente, el mecanismo implementado en el país como fuente de control financiero que da inicio a la creación de un sistema compuesto de herramientas encaminadas a la prevención del delito de activos y la financiación del delito, fue el denominado SIPLA. Este sistema se plasmó en la Circular N.º 61 de 1995 de la Superintendencia Bancaria y se incorporó en la Circular Externa -25 de 2003 de la Superintendencia de Valores de Colombia. Dicho sistema se enfocaba exclusivamente en el conocimiento de los clientes, y la identificación y reporte de las operaciones realizadas por los mismos (Superfinanciera, 2017).

Conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera (2017) este control se caracterizó por:

- Tener un alcance únicamente para lavado de activos.
- Estar compuesto por sistemas prevención y control estandarizados.

²⁴ Circular Externa 22 de 2007, modificada por la Circular Externa -61 de 2007, modificada por la Circular Básica jurídica -29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Contener procedimientos de control y reporte.
- Señalar funciones generales sin especificar responsables.
- Contar con un sistema de reporte directamente a la Fiscalía General de la Nación.

Posteriormente, surgió el SARLAFT en aras de involucrar nuevas funciones y generar mayores responsabilidades para los órganos de administración (Superfinanciera, 2017, p. 10).

A diferencia del SIPLA, que estaba compuesto por subsistemas de información y detección, en el SARLAFT se introduce el concepto de administración del riesgo para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo (INFOLAFT, 2013).

Además:

El SARLAFT implementó un enfoque fundamentado en la administración de los riesgos, que exige a las entidades vigiladas adoptar sistemas que estén en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, en particular, con las recomendaciones emitidas por el GAFI-GAFILAT (Superfinanciera, 2017, p. 11).

Teniendo como base el informe emitido por la IUAF (2017), titulado *¿Qué es el SARLAFT?*, se resalta que:

1. Las etapas del SARLAFT se desarrollan en la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Conforme los lineamientos dados en la Circular Básica, las etapas del SARLAFT se deben implementar por medio de una serie de acciones y recursos denominados elementos, los cuales son:
 - Políticas: entendidas estas como los lineamientos generales que deben adoptar las entidades vigiladas en relación con el SARLAFT.
 - Procedimientos: aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT.

Comentado [CCFC12]: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:mxR0r24DjcYJ:https://www.superfinanciera.gov.co/descargas%3Fcom%3Dinstitucional%26name%3DpubFile1024327%26downloadname%3Dsarlaft_drlaft.docx+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co

https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1024327&downloadname=sarlaft_drlaft.docx

Administración del riesgo de lavado de activos –
superfinanciera

- Documentación: las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Estructura organizacional: las entidades deben establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT.
- Capacitación: las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.
- Órganos de control: las entidades deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.
- Infraestructura tecnológica: las entidades deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Para ello deben tener un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño.
- Divulgación de la información: las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes. (2017)

En este sentido, vale la pena resaltar que el acuerdo llevado a cabo en La Habana es un gran desafío para el SARLAFT, en la medida que, si bien se entiende que las FARC revelaron la totalidad de los bienes que poseían, se hace necesario un cumplimiento pormenorizado y riguroso por parte del sistema financiero de los mecanismos existentes en el monitoreo y prevención del lavado de activos para evitar el ingreso de bienes de dicho grupo que aún podrían permanecer en la clandestinidad.

Las preguntas que surgen al respecto son: ¿Cómo debe enfrentar la banca colombiana este reto?, ¿con qué instrumentos cuenta?, ¿son suficientes?

Como expresan Sintura, Martínez y Quintana (2014):

Las legislaciones antilavado a nivel global han tomado como base la idea que para combatir este delito hay que detectarlo, y esta detección solo es posible si los intermediarios del mercado financiero informan a las autoridades sobre cualquier operación sospechosa (2014).

Tomando el informe realizado por el autor Jiménez (2017), en su artículo *El proceso de paz y su injerencia en el nivel de riesgo del país*, el cual deduce que si bien el acuerdo establece que las FARC-EP deben entregar un inventario de todos sus activos al Gobierno Nacional:

No se examina el riesgo de lavado de activos que se genera a partir de lo siguiente: comentaristas y expertos han opinado y sustentado con cifras que las utilidades derivadas del narcotráfico, secuestro, extorsión y demás delitos cometidos durante los cincuenta años de actividad subversiva por las FARC-EP, aun deducidos los costos de pertrechos y emolumentos, superan con creces el valor de los activos declarados en el inventario entregado por el ahora partido político (2017).

Ahora bien, en respuesta a ¿cómo debe enfrentar la banca colombiana las implicaciones que tendría la no entrega de bienes por parte del partido FARC?, ¿con que instrumentos cuenta?, ¿son suficientes? Se debe afirmar que existen mecanismos legales dirigidos a la prevención de los riesgos a los cuales se ven expuestas las entidades bancarias, teniendo como finalidad “prevenir que sean utilizadas, directa o indirectamente, para dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas” (Superfinanciera, 2017, p. 18).

Conforme establece la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera se debe realizar el recaudo de información del cliente; posteriormente se surte el análisis de transacciones inusuales a efecto de establecer si existen operaciones sospechosas. Es así como, a partir del mecanismo de conocimiento del cliente, las entidades vigiladas deben contar con procedimientos que garanticen un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales y/o jurídicas que pretenden vincularse a la entidad, sin que se puedan iniciar

relaciones contractuales o legales con ninguna hasta tanto no se haya diligenciado el formulario de vinculación, se haya realizado una entrevista y hayan sido adjuntados los soportes necesarios (Superfinanciera, 2017, p. 5).

Si bien los instrumentos con los que se cuenta son suficientes, la eficacia de estos dependerá de la aplicación real y sería por parte de cada uno de los intervinientes en la actividad bancaria, quienes al ser los que reciben e ingresan el dinero a la economía, deben cumplir rigurosamente las directrices establecidas, y en caso de determinar la presencia de una operación sospechosa, dar el aviso pertinente a las autoridades competentes.

Similares apreciaciones caben formular respecto de los deberes de los empresarios del sector real, quienes de igual forma tienen deberes en materia de detección y reporte de operaciones sospechosas de acuerdo con los parámetros señalados en el SAGRLAFT por la Superintendencia de Sociedades.

Tal como lo da a conocer Jiménez (2019) en su artículo *Llamado de atención del Departamento de Estado por lavado en Colombia*, en el Informe sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos del Departamento de Estado de los Estados Unidos se manifestó, que “las instituciones financieras colombianas tienen uno de los sistemas antilavado más rigurosos de América Latina, que se concreta en un riguroso marco legal y precisa que “(...) la regulación del sector financiero del Gobierno colombiano es sólida (...)”. Pero advierte que el sistema financiero no se escapa de aquellas organizaciones criminales que ocasionalmente lavan sus ingresos ilícitos a través de las instituciones financieras, afirmando, además, que el lavado de dinero existe en toda nuestra economía, en especial en lo que se refiere al producto del narcotráfico, la extorsión, la corrupción y la minería ilegal, y que la regulación en otros sectores, en particular el del comercio es “inconsistente” (Jiménez, 2019).

El informe en referencia hace un análisis a diferentes tipologías de lavado de activos que se presentan al interior del país, lo que se traduce en retos para el Estado a la hora de fortalecer el sistema financiero y legal existente, a saber: Esta tipología se refiere a la utilización de un “Broker” que se define como “un

intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional...”

- Comercio exterior: se advierte que el incumplimiento de los deberes aduaneros se facilita en Colombia debido a una regulación y supervisión inadecuadas y a la capacidad disminuida del Gobierno, como también “a las complejas redes utilizadas para contrabandear bienes, la aplicación laxa y la corrupción de los funcionarios de aduanas y la falta de coordinación entre la administración de aduanas y la policía”.
- Black Market Peso Exchange (BMPE): o mercado clandestino de pesos es uno de los esquemas de lavado de dinero más grandes del hemisferio occidental, el cual consiste en realizar operaciones financieras mediante un bróker o intermediario financiero ilícito del mercado de capitales y divisas de origen ilegal que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional (GAFISUD, 2005) con el fin de incorporar dineros producto de actividades ilícitas al sistema financiero y de paso, legitimar dicha procedencia.
- Otras tipologías de lavado: son identificadas por el Departamento de Estado como aquellas que consisten en el uso de mecanismos poco regulados como el sistema financiero no bancario, las empresas de intercambio de dinero, las tarjetas de débito prepagas y el abuso de las criptomonedas, constituyendo esta última una pequeña fracción de casos de lavado de activos frente a las demás tipologías.

Finalmente, como consecuencia del informe se genera de manera prioritaria la obligación para el Gobierno colombiano, de trabajar en coordinación con sus pares estadounidenses para utilizar los recursos necesarios y dismantlar las organizaciones criminales, además de prevenir así el lavado de activos. No obstante, se debe aclarar tal como informa el autor, que:

La inclusión en el Informe no apareja sanciones. Tampoco es una lista restrictiva o excluyente ni es una indicación de que una jurisdicción no está haciendo esfuerzos para combatir el lavado de dinero, o de que no ha cumplido con los estándares internacionales pertinentes. La consecuencia de la designación radica en que las agencias federales quedan obligadas a conceder prioridad, trabajar de manera coordinada con sus pares extranjeras y dedicar recursos suficientes para dismantelar las organizaciones criminales transnacionales de lavado de activos para lograr como fin último el procesamiento de los miembros de dichas organizaciones, su extradición cuando haya lugar a ello, el decomiso del producto de su actividad delictiva y la extinción de dominio sobre sus bienes mal habidos (Jiménez, 2019).

El Departamento de Estado alerta sobre las debilidades que tiene el sector financiero, lo que genera unos deberes a cargo tanto de los administradores de este, como del sector real, con el fin de determinar una aplicación más fuerte de los mecanismos existentes con respecto a estas debilidades. Consecuentemente a los banqueros y empresarios atañe la obligación de reaccionar frente a esas advertencias, pues es evidente que esos mecanismos de lavado pueden ser utilizados por personas que mantienen bienes ocultos de las FARC.

c. Listas vinculantes

Por otro lado, y con el fin de generar mayores controles, el Estado colombiano mediante listas vinculantes proferidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, solicita a los diferentes actores económicos reportar la presencia del territorio nacional de personas vinculadas a determinadas organizaciones terroristas. Se debe aclarar, como menciona Francisco Sintura (2014) en el libro *Sistema de prevención de lavados de activos y de financiación del terrorismo*, que no todas las listas que existen son restrictivas o vinculantes para todos los Estados, también pueden ser simplemente de seguimiento, es decir que solo generan una señal de alerta para que se active un procedimiento específico.

Al consultar dichas listas:

Se permite verificar la situación de la respectiva contraparte. Si como parte de las gestiones de debida diligencia se identifica que la contraparte está vinculada a una lista restrictiva, corresponderá a la Empresa tomar las medidas que haya diseñado e implementado al efecto para mitigar la materialización del riesgo de LA/FT (SuperSociedades, 2017, p. 4).

En Colombia la única lista vinculante es la lista de la ONU, puesto que nuestro país es miembro de las Naciones Unidas. Dicha lista es administrada por el Consejo de Seguridad de la misma ONU y en ella están incluidos todo tipo de personas naturales y jurídicas que se encuentran relacionadas con grupos terroristas al margen de la ley; actualmente ninguna persona colombiana se encuentra incluida en esta lista. No obstante, a pesar de que esta sea la única lista vinculante para Colombia se encuentran otras listas de igual de importancia que, a pesar de carecer de carácter vinculante, ejercen una fuerte presión al momento de realizar algún negocio de índole comercial dentro de economía colombiana, como la Lista Clinton (Orden Ejecutiva Número 12.978).

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia se pronunció en el concepto 2011041962-001 del 26 de julio de 2011, enfatizando:

La única lista internacional vinculante para Colombia es la de las Naciones Unidas, la denominada OFAC (Office of Foreign Assets Control), en cuanto a la lista del departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América no es vinculante para el Estado colombiano; no obstante, sus implicaciones si pueden tener repercusiones para los agentes económicos locales (Compliance, s.f., Párrafo. 1).

De esa manera, también la Corte Constitucional en las Sentencias SU-157, SU-166 y SU-167 de 1999, se pronunció aduciendo:

El solo hecho de que una persona figure en la lista Clinton, sin que haya sido condenada o esté siendo investigada por delitos relacionados con el narcotráfico en Colombia, es una causal objetiva que

autoriza la imposibilidad de acceder al sistema financiero debido a las graves consecuencias económicas que se producirían en dicho sector y, además en aras de garantizar el interés general de los ahorradores del sistema bancario (Corte Constitucional, 1999).

En dichas sentencias la Corte consideró oportuno reiterar que la Orden Ejecutiva No. 12.978 de EE. UU., no constituye una decisión judicial o administrativa propia de alguna orden nacional, sino que es una decisión autónoma de un Gobierno extranjero (EE. UU.). Tal como lo manifiesta la Superfinanciera en el concepto 2004053989-2 (2004):

(...) en Sentencia T-468 de 2003 la Corte Constitucional al referirse al citado documento (lista Clinton) señaló que carecía de competencia para pronunciarse frente a las actuaciones de un Gobierno extranjero encaminadas a combatir los flagelos antisociales de alcance territorial, tales como la inclusión de una persona en un determinado documento (v.gr. la Lista Clinton), dado que rebasan las atribuciones o facultades reconocidas al juez de tutela por la Constitución y la ley, ya que dichas actuaciones corresponden a la libre determinación soberana de cada Estado.

Por lo anterior la presentación de tales riesgos hace factible que las entidades vigiladas puedan abstenerse válidamente de celebrar contratos con sus potenciales usuarios; sin embargo, tal decisión deberá tener ser fundamentada exclusivamente en la existencia de causas objetivas y razonables que la justifiquen, no bajo la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad privada de la entidad. Sin embargo, compete a la Superintendencia, entre otros aspectos, proteger el interés general y velar por la transparencia en la operación financiera y porque la actividad de sus vigiladas se desarrolle con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial, debiendo supervisarla de manera integral para que se ajuste al ordenamiento vigente (Superfinanciera, 2004).

En suma, de conformidad con lo expresado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 29 de 2014), en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, la única lista internacional vinculante para Colombia es la de las Naciones Unidas.

No obstante, otras listas como la Lista Clinton, a pesar de no ser vinculantes sí determinan una causal objetiva que impide a determinados clientes acceder al sistema financiero, por lo cual en función de la administración del riesgo no pueden ser ignoradas.

En adición a lo anterior existen otras listas internas en la banca, tales como la lista de clientes no deseados o no objetivos que, utilizadas de una manera adecuada, de igual forma pueden ser útiles con el fin de detectar intentos de filtración de activos ocultos por parte de testaferros.

3. Control y seguimiento frente a los recursos ocultos adquiridos por las FARC-EP

Como se indicó, es imperioso mencionar que existe el riesgo que aún haya bienes ocultos adquiridos por las FARC-EP y estén en manos de testaferros, lo cual se traduce en la necesidad de la aplicación de los mecanismos establecidos por las entidades del sistema financiero, y que busca finalmente prevenir que los recursos obtenidos de manera ilícita lleguen a tener apariencia de legalidad.

Por tal razón, es importante hacer referencia a las disposiciones y mecanismos ya mencionados y relacionados en las tablas del Anexo 3 sobre lavado de activos y fomento del terrorismo, encaminados a prevenir que dichos recursos ingresen al sistema financiero.

En definitiva, y retomando lo establecido en el Tercer informe trimestral de verificación de la implementación del acuerdo final para la paz de la Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional - CERAC, se afirma que las FARC deben cumplir con lo acordado en La Habana y deben entregar la totalidad de los recursos obtenidos por el desarrollo de actividades lícitas (CERAC, 2018).

Con el acuerdo final para la paz no se busca legalizar los bienes ocultos por la guerrilla, por el contrario, nada obsta para que se implementen los mecanismos previamente existentes y aún vigentes a efecto de la persecución de aquellos que no fueron declarados en su momento.

Además, establece la Corte Constitucional, conforme al Decreto 903 de 2017, el cual regula la entrega de bienes de las FARC-EP, lo siguiente:

Los bienes y activos que no hayan sido inventariados una vez concluido el proceso de dejación de armas, recibirán el tratamiento que establece la legislación ordinaria, y los términos y procedimientos para esa reparación material serán precisados en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del acuerdo final (Corte Constitucional, 2018).

Para finalizar, se puede afirmar, conforme a las consideraciones contenidas en la intervención previa del Ministerio de Justicia, según se lee en la sentencia C 071 de 2018, que:

El Decreto 903 de 2017, es necesario porque garantiza la obligación de reparar a las víctimas, al establecer la creación de un mecanismo temprano de recolección de bienes, lo cual acelera el proceso de entrega y disminuye las posibilidades de ocultamiento de estos.

Explica que esto deriva de una de las lecciones aprendidas en el proceso de paz con los paramilitares o con las Autodefensas Unidas de Colombia (Ley 975 de 2005), ya que en su momento no existió un mecanismo claro y efectivo para la descapitalización de la organización con los fines de reparación y garantía de no repetición. En efecto la entrega de los bienes por parte de los integrantes de la AUC no se hizo de manera temprana y de forma paralela al proceso de desmovilización, lo que facilitó el ocultamiento de muchos de sus bienes de procedencia ilícita. Además, se explica que, con sustento en dicha experiencia, el Decreto Ley 903 de 2017 obliga a la realización de un inventario definitivo de forma paralela con el proceso de desarme, desmovilización y reincorporación, con el propósito de evitar subterfugios o dilaciones en el proceso de

entrega bienes y el ocultamiento de estos, para no repetir la lección que ya se aprendió del anterior proceso (Corte Constitucional, 2018).

4. Control y seguimiento frente a las personas pertenecientes a las FARC

Así como resultó necesario analizar los riesgos que pueden surgir frente a los bienes ocultos que fueron adquiridos por las FARC-EP, igualmente es pertinente prever el incumplimiento de lo acordado por parte de las personas pertenecientes al ahora grupo político FARC, como también el control que se debe implementar en aras de prevenir que reincidan en la criminalidad y comentan delitos tales como el lavado de activos.

En este contexto se debe analizar el seguimiento a realizar frente aquellas personas que continuaron el proceso de paz, ya que como menciona la Fundación Ideas para la Paz, se debe hacer diferencia entre aquellos que llegaron a las zonas verederales, se sujetaron y adhirieron a los mecanismos implementados en el desarrollo del acuerdo final para la paz, y los que nunca estuvieron de acuerdo con el desarme y la reincorporación social y decidieron continuar al margen de la ley, ejecutando actividades ilícitas tales como narcotráfico y terrorismo.

Por su parte, tal como se mencionó en el punto 3. *Desarrollo del acuerdo*, de la presente tesis y en concordancia con la información suministrada por el Observatorio Constitucional de la Universidad Libre, “aproximadamente 11.675 personas se han comprometido a comparecer ante la JEP” (Burbano. V, s.f).

Es por ello por lo que, con la eficaz aplicación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual se compone de distintos mecanismos y medidas²⁵:

Se logrará la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurando la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y

²⁵ La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral (Alto Comisionado Para la Paz, 2017).

contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto, y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz (Alto Comisionado Para la Paz, 2017).

Estos mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, buscan dar una respuesta integral a las víctimas en el desarrollo del acuerdo, por lo que deberán:

Estar interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de Verdad y responsabilidades, la verificación del cumplimiento de estas condicionalidades será realizado por la Jurisdicción Especial para la Paz. En todas las resoluciones y sentencias de la JEP se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones del SIVJRNR y el Tribunal tiene la función de supervisar el cumplimiento de las sanciones impuestas (Alto Comisionado Para la Paz, 2017).

Por lo anterior le corresponde tanto a la jurisdicción ordinaria en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, como a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, darle aplicación rigurosa tanto al acuerdo como a la normatividad interna existente en aras de generar un control sobre aquellas personas que incumplan lo acordado en el Acto Legislativo 1 de 2012 frente a los postulados de verdad, justicia, reparación y no repetición.

CONCLUSIONES

Una vez examinado, grosso modo, la evolución del lavado de activos, sus medios y etapas, así como la evolución y antecedentes de los procesos de paz que se han tratado de implementar en el país con el antes grupo armado FARC-EP, se estudió a profundidad los lineamientos dados en el acuerdo final, referente a los bienes existentes en el posconflicto, entendidos estos como los bienes entregados por las FARC-EP, los posibles bienes no declarados y los capitales aportados por organizaciones nacionales e internaciones. (Punto 1.5 Capitales aportados).

La finalidad de la presente investigación se basó en establecer si la implementación del acuerdo final para la paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP generaba retos al país con relación al lavado de activos, debido a los bienes que posiblemente ingresarían al sistema financiero producto de las actividades ilegales de las FARC-EP, de preverse el incumplimiento de lo acordado como un riesgo probable en todo proceso de negociación. Al respecto logró concluir que si bien existen escenarios que podrían eventualmente vulnerar los compromisos adquiridos en el acuerdo (testaferros, disidentes, destinación no adecuada a los recursos entregados), también existen mecanismos al interior del Estado colombiano, los cuales cuentan con plena vigencia y validez dentro la normatividad, con los que se puede evitar la entrada de dichos capitales producto de actividades ilícitas.

Es necesario concluir que la legislación colombiana, en materia penal y financiera cuenta con una nutrida regulación frente al delito del lavado de activos y que igualmente, con respecto a los posibles riesgos frente al caso específico—los bienes de LAS FARC en el posconflicto— existe tanto en la Jurisdicción Especial para la Paz como en la jurisdicción ordinaria, la facultad de regular, inspeccionar e investigar aquellos casos que puedan significar un eventual incumplimiento a lo pactado.

La JEP por su parte, ejercerá sus funciones siempre y cuando se reúnan las condiciones sobre verdad, justicia, reparación y no repetición, para así acceder a cualquier tratamiento especial; y la jurisdicción ordinaria, mediante la Fiscalía General de la Nación, puede investigar los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo y otros como el testaferrato en aquellos casos en que no se cumpla con los postulados de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Se debe resaltar que en aras de no dar margen a la impunidad o vulneración de la normatividad colombiana ni al sistema económico y financiero, tanto el Congreso de la República como la Corte Constitucional, en desarrollo de sus facultades, han debido analizar y resolver conforme a sus competencias, aquellos vacíos e indicar los lineamientos a seguir en casos que emergen a medida que se implementa el acuerdo final para la

paz, como los mencionados en el punto 3. *Desarrollo del Acuerdo*; esto en pro de establecer cabalmente los procedimientos, competencias e instrumentos eficaces para resolver los conflictos suscitados, aplicando los lineamientos preexistentes en materia penal, así como con la estricta aplicación de las disposiciones contenidas en los mecanismos existentes como el sistema SARLAFT, las recomendaciones del GAFI y las buenas prácticas financieras.

En concordancia con lo anterior, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá relación directa con conductas cometidas en el contexto y debido al conflicto armado, perpetradas con anterioridad a la firma del acuerdo final; por su lado la jurisdicción ordinaria tendrá facultades, siempre y cuando se traten delitos ejecutados después de la firma del acuerdo; es decir, por delitos cometidos luego del 1 de diciembre de 2016. Finalmente, a la desconfianza que se creó, en su momento, por la supuesta no entrega de la totalidad de los bienes de las FARC y la presunta impunidad frente a los delitos cometidos, en específico, frente al lavado de activos, se debe concluir que, Colombia cuenta suficientes mecanismos legales y financieros que implementados eficazmente permiten evitar que el país sea vulnerado con la entrada de recursos provenientes de las actividades ilícitas del antes grupo armado FARC-EP, los cuales se resumen en:

1. Código Penal que consagra el delito de lavado de activos (Artículo. 323 del Código Penal Colombiano).
2. Ley 1708 de 2014, que desarrolla la figura de la extinción de dominio, mecanismo que le da potestad al Estado, específicamente a la Fiscalía General de la Nación, de perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, con la finalidad de declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos o bienes que se adquieren por medio de actividades ilícitas.
3. Ley 1829 de 2016, que asigna a la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad de la JEP, la potestad de investigar esclarecer y atribuir responsabilidades por los delitos cometidos antes de la

firma del acuerdo, y en caso de evidenciar el incumplimiento a lo pactado, se procederá con la pérdida de beneficios y por ende el juzgamiento se remitirá a la jurisdicción ordinaria.

4. SARLAFT, sistema de administración de riesgos que busca prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo.
5. Las 40 recomendaciones del GAFI, dirigidas a fortalecer el sistema financiero, a partir de la aplicación de estándares regulatorios y operativos que buscan combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
6. Las listas restrictivas que, si bien pueden o no ser vinculantes, permiten conocer el reporte de actividades sospechosas, investigaciones o procesos por delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En consecuencia, se puede afirmar que el país cuenta con los mecanismos y controles pertinentes para prevenir los riesgos frente un posible incumplimiento por parte de los reincorporados de las FARC, respecto a la comisión de nuevos hechos punibles o a la no declaración de toda la verdad, y el eventual ocultamiento de bienes, dándole preponderancia a la vigencia y validez de la normatividad colombiana preexistente en materia penal y financiera.

BIBLIOGRAFIA

Agencia de Renovación del Territorio. (2017). *Código de buen Gobierno*. Recuperado de: <https://www.renovacionterritoio.gov.co/descargar.php?idFile=22686>

Alto Comisionado Para la Paz. (s.f). *Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Documents/acuerdo-fin-conflicto-garantias-seguridad.pdf>

Alto Comisionado para la paz. (s.f). *Las finanzas ilícitas en el Acuerdo de Paz*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Documentos%20compartidos/cartilla-finanzas-oacp-16mayo.pdf>

Alto Comisionado para la paz. (s.f). Funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN).
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/ABC-Zonas-veredales.pdf>

Alto Comisionado Para la paz. (2017). *P&R: Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx>

Alto Comisionado para la paz. (2019). *El Gobierno seguirá en disposición de hacer cumplir el Acuerdo de Paz: Miguel Ceballos, Alto Comisionado para la Paz*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2019/El-Gobierno-seguira-en-disposicion-de-hacer-cumplir-el-Acuerdo-de-Paz-Miguel-Ceballos-AltoComisionado-para-la-Paz.aspx>

Arboleda Ramírez, P. B. (2013). *La violencia política en Colombia: justicia transicional en el marco del proceso de paz entre el Gobierno Santos y las FARC-EP*. *Prolegómenos*, 16(32), 49-68. <https://doi.org/10.18359/dere.754>

Arias, D. (2006). *Lavado de activos y "modernización" del Derecho penal: el caso colombiano*. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20161208_01.pdf

ARN. (s.f). *La reincorporación en los Acuerdos*. Recuperado de:
<http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/La-reincorporaci%C3%B3n-en-los-Acuerdos.aspx>

- Balen, M. (2001). *Lavado de activos- el caso colombiano*. Recuperado de: <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/BalendePerezToroMaria.pdf>
- Banco de la República. (2013). *Política monetaria, cambiaria y crediticia*. Recuperado de: http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ijd_mar_2013_resumen.pdf
- Banco de la República de Colombia. (s.f). *Qué son las OMA?* Recuperado de: <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-son-las-oma>
- Banco de la República de Colombia. (2016). *Firma del acuerdo de paz en el Teatro Colón*. Recuperado de: <http://proyectos.banrepcultural.org/proyecto-paz/firma-nuevo-acuerdo-de-paz-en-el-teatro-colon>
- Betancur, C., & Valderrama, F. (2012). *Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el Periodo 1999-2010*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9159/BetancurtPatinoCarlosAlberto2012.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Burbano Villamarín Kenneth. Director Observatorio Constitucional U. Libre. (s.f). *El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional solicita al presidente sancionar la ley estatutaria*. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/1259-el-observatorio-de-intervencion-ciudadana-constitucional-solicita-al-presidente-sancionar-la-ley-estatutaria>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y Población Civil*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2018). *Cronologías de los diálogos con las FARC-EP*. Recuperado de: <https://www.humanas.org.co/alfa/pg.php?pa=112>

CERAC. (2018). *Tercer Informe trimestral Secretaría Técnica*. Recuperado de: <https://www.cinep.org.co/images/csivi/Tercer-Informe-Trimestral-Secretara-Tcnica.pdf>

CINEP-CERAC (2018). *Informe del primer año de implementación - Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional -CINEP-CERAC-* Recuperado de: <https://www.cinep.org.co/images/csivi/Primer-Informe-STCVI---Febrero-2018.pdf>

Colombia Plural. (2016). *La Jurisdicción Especial de Paz, estos son los cambios*. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/la-justicia-especial-paz-asi-cambia-acuerdo/>

Compliance. (s. f). *Concepto 2011041962-001 en Síntesis la Superintendencia Financiera de Colombia específica*. Recuperado de: <https://www.compliance.com.co/prevencion-lavado-activos-sarlaft-listas-restrictivas-vinculantes-no-vinculantes-lista-clinton-concepto-superfinanciera/>

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 130 de 23 de marzo de 1994*. Diario Oficial No. 41280. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 190 de 6 de junio de 1995*. Diario Oficial No. 41.878. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 365 de 21 de febrero de 1997*. Diario Oficial No. 42.987. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 365 de 21 de febrero de 1997*. Diario Oficial No. 42.987. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1999). *Ley 526 de 2 de agosto de 1999*. Diario Oficial No 43.667. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 24 de julio del 2000. Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 793 de 27 de diciembre de 2002*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 67 de 23 de agosto del 2003*. Diario Oficial No.41.003. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006*. Diario Oficial No. 46.497. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1330 de 7 de julio de 2009*. Diario Oficial No. 47.413. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1453 de 4 de junio de 2011*. Diario Oficial No. 48.110. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1709 de 20 de enero de 2014*. Diario Oficial No. 49.039. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016*. Diario Oficial No. 50.102. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1849 de 19 de julio de 2017*. Diario Oficial No. 50.299. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006*. Diario Oficial No. 46.497. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Acuerdo final para la Paz*. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1708 de 2014*. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201708%20DEL%2020%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 04 del 8 de septiembre de 2017*. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2004%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>

Contraloría General de la Nación. (2018). *Informe recursos recibidos*. Recuperado de: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1044093/INFORME+RECURSOS+RECIBIDOS+JEP+GLORIA+OSPINA.pdf/0864b03e-4dd3-4ea8-b36c-9147527746b4?version=1.0>

Contraloría General de la Nación. *Comunicado de prensa No. 055 de 6 de abril de 2018*. Recuperado de: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/evento?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1045355&_101_type=content&_101_urlTitle=la-respuesta-se-refiere-solo-a-los-recursos-asignados-por-minhacienda-fondo-colombia-en-paz-entrego-a-la-contraloria-informe-de-ejecucion-presupuestal&inheritRedirect=false

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-080 de 15 de agosto del 2018*. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia C-582 de 11 de agosto de 1999*. La Corte Constitucional de la República de Colombia, M.P: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia SU-157 de 10 de marzo de 1999*. Corte Constitucional de la República de Colombia, M.P: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, Colombia

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T-468 de 2003*. Corte Constitucional de la República de Colombia, M.P: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-007 de 1 de marzo de 2017*. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P: Diana Fajardo Rivera. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Comunicado N. °55*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674 de 2017*. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Comunicado N. °24*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2024%20comunicado%2004%20de%20julio%20de%202018.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia 071 de 2018*. Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2018, a). *Sentencia C-070 de 1 de marzo de 2018*. Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, M.P: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia (s.f). *SP282-2017*. Recuperado de: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2feb2017/SP282-2017\(40120\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2feb2017/SP282-2017(40120).doc).

Corte Suprema de Justicia (2007). *Sentencia del 28 de noviembre de 2007*. Recuperado de: <https://www.urosario.edu.co/getattachment/62102b0f-2b42-4932-9edf-9e53b7933784/sentencia-19> (P. 9)

Corte Suprema de Justicia (2008). *Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Proceso N. ° 23.236 del 17 de septiembre de 2008*. Recuperado de: https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/DELITOS-FUENTE-DEL-LAVADO-DE-ACTIVOS/

Daza Giraldo L.E (2014). *Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Recuperado de: http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/C/contrapartida_865/contrapartida_865.asp?print=1

De La Torre Lascano, M, (2018). *Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/download/1836/1792/>.

Entorno Inteligente. (s.f). *La ley Amnistía pasó el filtro de la Corte Constitucional*. Recuperado de: <https://archivo.entornointeligente.com/articulo/3943959/La-ley-Amnistiacute;a-pasoacute;-el-filtro-de-la-Corte-Constitucional/>.

Departamento de Estado. *Informe sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos del Departamento de Estado de los estados unidos*. Marzo 2019. Recuperado de: <https://www.state.gov/documents/organization/290502.pdf>

FARC-EP. (2017). *Segunda y definitiva entrega de información del listado de bienes y valores de Economía de Guerrade las FARC-EP*. Recuperado de: <https://static.iris.net.co/semana/upload/documents/15.08.2017-carta-para-incluir-bienes-fiscalia--esr-1.pdf>

F.G.N. (2018). *Caen testafellos de la antigua guerrilla de las Farc*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/extincion-de-dominio/caen-testafellos-de-la-antigua-guerrilla-de-las-farc-con-red-de-60-supermercados-y-otros-bienes/>.

F.G.N. (2018). *Golpe al patrimonio ilícito del bloque oriental de las desmovilizadas Farc*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/golpe-al-patrimonio-ilicito-del-bloque-oriental-de-las-desmovilizadas-farc-y-del-maximo-cabecilla-de-las-disidencias-de-esa-organización/>.

F.G.N. (2019). *Informe de las rentas criminales de las desmovilizadas Farc y el recuento histórico de la victimización a líderes sociales por parte de agentes del Estado*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-el-informe-de-las-rentas-criminales-de-las-desmovilizadas-farc-y-el-recuento-historico-de-la-victimizacion-a-lideres-sociales-por-parte-de-agentes-del-estado/>

Fiscalía General de la Nación. (2016). *Fiscalía determinó el narcotráfico como fuente de financiación de las FARC*. Recuperado de:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/fiscalia-determino-el-narcotrafico-como-fuente-de-financiacion-de-las-farc/>

Fiscalía General de la Nación. (2017). *Boletín 22871. Ocupadas propiedades avaluadas en \$300.000 millones de pesos que pertenecerían a las Farc en Caquetá*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/ocupadas-propiedades-avaluadas-en-300-000-millones-de-pesos-que-pertenecerian-a-las-farc-en-caqueta/>

Fiscalía General de la Nación. (2017). *Inventario de Bienes de las FARC*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Inventario-Bienes-de-las-Farc.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Estructura de la Fiscalía General de la Nación. Documento No. 8 compendio de normas que regulan la Fiscalía General de la Nación*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estructura-Org%20Unica-de-la-FGN-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018, a). *Golpe al patrimonio ilícito del bloque oriental de las desmovilizadas Farc y del máximo cabecilla de las disidencias de esa organización*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/golpe-al-patrimonio-ilicito-del-bloque-oriental-de-las-desmovilizadas-farc-y-del-maximo-cabecilla-de-las-disidencias-de-esa-organizacion/>

Fondo Colombia en Paz. (s.f). *Posconflicto*. Recuperado de: <http://datosredes.com/posconflicto/fondo-colombia-en-paz.pdf>

Fundación Centro de Pensamiento primero Colombia. (2018). *Irrisoria reparación de Farc a víctimas*. Recuperado de: <https://pensamientocolombia.org/irrisoria-reparacion-de-farc-a-victimas/>

Fundación Ideas para La paz. (2018). *DISIDENCIAS DE LAS FARC ¿Cuáles son?, ¿dónde están?, ¿qué hacen?* Recuperado de: <http://ideaspaz.org/especiales/infografias/disidencias.html>

Fundación Ideas para la Paz. (2018). *Disidencias de las Farc*. Recuperado de Fundación Ideas para la Paz. Recuperado de: http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Disidencias_Final.pdf

Fundación Paz y Reconciliación. (2017). *Cómo va la paz segundo informe de la iniciativa de la unión por la paz*. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/wp-content/uploads/2017/07/INFORME.pdf>

Fundación Paz y Reconciliación. (2018). *Cómo va la paz 2018*. Recuperado de: <https://pares.com.co/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-FINAL-2018-ilovepdf-compressed.pdf>

Fundagan. (s.f). *Estas son las redes de las FARC en el mundo*. Recuperado de: <http://www.fundagan.org.co/noticias/observatorio/estas-las-redes-financieras-las-farc-mundo/>

GAFILAT. (s.f). *El organismo internacional*. Recuperado de: <http://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/quienes-somos/organismo-internacional>

GAFISUD. (2005) *Tipologías regionales GAFISUD – 2005*. Recuperado de: http://www.siboif.gob.ni/sites/default/files/documentos/publicaciones/Tipologias_GAFISUD.pdf

González, M. (2001). *Lavado de activos y sus efectos en el sector cambiario*. Bogotá D.C: Universidad Sergio Arboleda.

Guerrero, A. (2018). *Justicia transicional en Colombia: mecanismos normativos para la superación del conflicto armado a través del Marco Jurídico Para la Paz*. Bogotá: s/e.

Hernández, H. Q. (1997). *El lavado de activos*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
Rosario, U. d. (S.A). DELITOS FUENTE DEL LAVADO DE ACTIVOS. Recuperado de:
Universidad de universidad del rosario: <https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/ArchivosLavados/DELITOS-FUENTE-DEL-LAVADO-DEACTIVOS/>

Hernández, H. Q. (2007) *El lavado de activos*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3311846.pdf>

Heyck, A. C (2010) *Análisis del Acuerdo Humanitario como Alternativa de Negociación para lograr la Libertad de los Secuestrados Políticos en Colombia*. Recuperado de:
http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista3/9anaheyck.pdf

INFOLAFT. (2013). *Los subsistemas del sarlaft*. Recuperado de: <https://www.infolaft.com/los-subsistemas-del-sarlaft/>

INFOLAFT. (2017). *Consejos para identificar al beneficiario final*. Recuperado de:
<https://www.infolaft.com/consejos-para-identificar-al-beneficiario-final/>

INFOLAFT. (2017). *Una nueva visión de conocimiento del beneficiario final*. Recuperado de:
<https://www.infolaft.com/una-nueva-vision-del-conocimiento-del-beneficiario-final/>

InSighth Crime. (2015). *FARC produce drogas sintéticas: Ejército de Colombia*. Recuperado de:
<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/farc-produce-drogas-sinteticas-ejercito-Colombia/>

International Crisis Group (2017). *Informe sobre América Latina N°63, “Los grupos armados de Colombia y su disputa por el botín de la paz”*. Recuperado de:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59e9a8914>

Jaimes, J. (2001). *Análisis económico del lavado de activos (énfasis en el caso colombiano)*. Bogotá: Universitas.

Jerez, C. (2016). Nueva institucionalidad, financiación e implementación de acuerdos de paz. Recuperado de: La Silla Llena: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/nueva-institucionalidad-financiacion-e-implementacion-de-acuerdos>.

Jiménez J. D. (2017). *El proceso de paz y su injerencia en el nivel de riesgo del país*. Recuperado de: <https://www.danielfjimenez.com/index.php/es/component/k2/item/74-el-proceso-de-paz-y-su-injerencia-en-el-nivel-de-riesgo-del-pais>

Jiménez J, D. (2019). *Llamado de atención del departamento de estado por lavado en Colombia*. Recuperado de: <https://www.danielfjimenez.com/index.php/es/component/k2/item/80-llamado-de-atencion-del-departamento-de-estado-por-lavado-en-colombia>

Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Jurisdicción Especial para la paz (2018). *Relatoría de reconocimiento de verdad*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20Verdad,%20de%20Responsabilidad%20y%20de%20Determinaci%C3%B3n%20de%20los%20Hechos%20y%20Conductas/Autos/Auto_SRVR058%20de%205%20de%20octubre%20de%202018.pdf

Jurisdicción Especial para la paz (2019). *Comunicado de 18 de marzo de 2019*. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de>

Prensa/Paginas/JEP-advierde-graves-consecuencias-para- Hern%C3%A1n-
Dar%C3%ADo-Vel%C3%A1squez-por-su-no-comparencia-a- versi%C3%B3n.aspx

Jurisdicción Especial para la paz. (2019). *Comunicado 122 de 2019*. Recuperado de:
[https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/LA-JEP-ADOPTA-MEDIDAS-
CAUTELARES-Y-ORDENA-CAPTURA-DE-EXMIEMBROS-DE-FARC-QUE-SE-
REARMARON.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/LA-JEP-ADOPTA-MEDIDAS-CAUTELARES-Y-ORDENA-CAPTURA-DE-EXMIEMBROS-DE-FARC-QUE-SE-REARMARON.aspx)

Kai Ambos, F., & Zuluaga, J. (s.f) *Justicia transicional y derecho penal internacional*. Medellín:
Siglo del hombre editores.

Kurtenbach, S. (2018). *Reforma institucional para una paz sostenible: experiencia internacional
y lecciones para Colombia*. s/e.

López, L. (2017). *Lavado de activos*. Recuperado de [http://www.grupojuridicopenal.com/del-
lavado-activos/](http://www.grupojuridicopenal.com/del-lavado-activos/)

López, L. (2017). *La Casación en materia penal*. Bogotá: Ibáñez.

Mineducación. (s. f). *Acción Social*. Recuperado de:
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones/Glosario/82821:ACCION-SOCIAL>

Minjusticia. (s. f). *ABC ley de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales*. Recuperado de:
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdf/ABC%20amnistia.pdf>

Minterior. (2018). *Informe de Rendición de Cuentas de la Construcción de Paz*. Recuperado de:
[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_individual_pmi_acuerdos_de_
paz.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_individual_pmi_acuerdos_de_paz.pdf)

Mojica, M. (2011). *LAS FARC-EP, ¿Degradación de la Lucha?* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4206975>

OCDE/GAFI. (2012). *FATF*. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

OEA. (s. f). *Objetivos*. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/reduccion_demanda/eulac/pdescripti on/objectives_spa.asp

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (s.f). *El Acuerdo Final de paz. La oportunidad para lograr la paz. Oficina del alto comisionado para la paz*. Recuperado de: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_ version_6_Sep_final_web.pdf

Oficina del Alto comisionado para la paz. (2016). *De la refrendación al acuerdo del colón el plebiscito, el gran diálogo nacional*. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/biblioteca-proceso-paz-farc/tomo-8-proceso-paz-farc-refrendacion-plebiscito-.pdf>

Ortiz, W. (2006). *Los paraestados en Colombia*. Granada: Editorial de la Universidad Granada.

Paucar, M. (2013). *Análisis económico del lavado de activos (énfasis en el caso colombiano)*. Universitas.

Paucar Chappa, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Peláez, J. (2018). *El proceso de paz en Guatemala y el papel de los organismos internacionales*. Bogotá: (s. e).

Peña Cuervo, J. J., Martínez Espinosa, L. F., & Peña Cuervo, L. A. (2018). *El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia*. Prolegómenos, 21(41), 131-147. Recuperado de: <https://doi.org/10.18359/prole.2944>

PLE. *Proyecto de Ley Estatutaria N° 08 de 2017*. Recuperado de: https://dacn.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/proyecto_de_ley_estatutaria_de_la_administracion_de_justicia_en_la_jurisdiccion_especial_para_la_paz.pdf

Prado Saldarriaga, V. (s.f). *El Delito de Lavado de Activos en la Legislación Penal Peruana*. Edición Especial para el Perú. Tercera Edición. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/Lavado_Activos/esp/Documentos/OEA%20CICAD%20LIBRO%204%20EDICION.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (1993). *Decreto 663 de 2 de abril de 1993*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2002). *Decreto 1497 de 19 de julio de 2002*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2003). *Decreto 200 de 3 de febrero de 2003*. Diario Oficial No 45.086. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2004). *Decreto 3420 de 20 de octubre de 2004*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Decreto 2669 de 21 de diciembre de 2012*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Ley 1820. 30 de diciembre de 2016*. Bogotá, Colombia. Recuperado de:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Ley 227 de 17 de febrero de 2017*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 903 de 29 de mayo del 2017*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 2026 de 4 de diciembre de 2017*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 1535 de 15 de septiembre de 2017*. Bogotá, Colombia.

Quintanar, S., & López, R. (2016). *VIII Congreso de relaciones internacionales*. Recuperado de:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/58094/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintero, H. (2005). *Los delitos económicos en la actividad financiera*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

Rodríguez Huertas. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos. Lavado de activos generalidades*. Santo Domingo. República Dominicana. Edición. Proyecto Justicia y Gobernabilidad. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf

Rubiano, C. (2018). *“Aquí nada cambió” aproximaciones a las disidencias de las Farc y otros saboteadores de la implementación de los acuerdos de paz en el departamento del Guaviare.* Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/38120/TESIS%20MAESTRIA%20CARLOS%20ALEJANDRO%20RUBIANO%202018.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Sala de Amnistía o Indulto. (2018). *Resolución que resuelve sobre concesión de amnistía. Radicado. N°20183120254491.* Recuperado de:

https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Amnist%C3%ADa%20o%20Indulto/Resoluciones/Resolucion_SAI-AOI-002%20de%209%20de%20noviembre%20de%202018.pdf

Salto, V. D. (2000). *Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal Internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española.* Crónica Tributaria N. ° 93.

Secretaría de Planeación Departamental. (2005). *Guía metodológica para la definición de políticas públicas en el departamento de Cundinamarca.* Gobernación de Cundinamarca. Recuperado de:

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/4.%20Gu%C3%ADa%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas.pdf>

Sintura Varela, F. (2001). *Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia el lavado de activos. Normas penales y estados de excepción.* Medellín: Biblioteca jurídica.

Silva, J. (2011). *La expansión del Derecho penal.* Madrid: Edisofer.

Sintura, F., Martínez, W. y Quintana, F. (2014). *Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.* Bogotá, D.C.: Legis.

Souto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. España: Universidad de Santiago de Compostela.

Superfinanciera. Recuperado de:
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10089601/dPrint/1/c/00>

Comentado [Office13]: Nombre del texto consultado

Superfinanciera. (s.f.). *Home*. Recuperado de:
<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1009815/P1TitIVCapIV-SARLAFT.doc>

Superintendencia financiera de Colombia. (2003). *Reporte de operaciones sospechosas*. Recuperado de: <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=10492&download=Y>

Superfinanciera. (2017). *SARLAFT*. Recuperado de Superfinanciera:
https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1024327&downloadname=sarlaft_drlaft.docx.

SuperSociedades. (2017). *Preguntas Frecuentes Capítulo X Circular Básica de la Superintendencia de Sociedades Gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo*. Vol. III 02. Recuperado de:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_publicaciones/lavado_activos/Documents/EE-%20Preguntas%20frecuentes%20LA%20FT-%202017%20III%2002.pdf

Supersolidaria. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación las recomendaciones del GAFI*. Recuperado de:
http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/las_nuevas_40_recomendaciones_actualizacion_junio_2016.pdf

Territorio, R. d. (s.f.1). *Renovación de Territorio*. Recuperado de:
http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos_2018

U. Rosario. (s.f). *Delitos fuente del lavado de activos*. Obtenido de Universidad del rosario.
Recuperado de: https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/DELITOS-FUENTE-DEL-LAVADO-DE-ACTIVOS/

UNODC. (2016). *Trabajo Humanitario. Auxiliar del proyecto – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*. Recuperado de:
<http://trabajohumanitario.org/auxiliar-del-proyecto-oficina-las-naciones-unidas-la-droga-delito-unodc/>

UIAF. - Unidad de Información y Análisis Financiero (1) (s.f). *Grupo EGMONT*. Recuperado de:
https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_egmont

UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero. (2) (s.f). *No se deje usar*. Recuperado de:
Estudios Económicos y Financieros - Presidencia de la República:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/normatividad/estudios_economicos_financieros/otros_documentos/Guia%20para%20evitar%20lavado%20de%20activos.pdf

UIAF. - Unidad de Información y Análisis Financiero. (3) (s.f). *Gafilaft publica el informe de evaluación mutua de Colombia*. Recuperado de:
https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/noticias/gafilat_publica_informe_final_29755

UIAF. (s.f.b). *GAFILAT publica el Informe final de la Evaluación GAFI*. Recuperado de:
https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/noticias/gafilat_publica_informe_final_29755

UIAF – Unidad de Información y Análisis Financiero. (2006). *Compilación y descripción de las tipologías producidas por la unidad de información y análisis financiero*. Recuperado de: [http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Descripcion_de_tipologias_relacionadas_con_Lavado_de_Activos \[1\].pdf](http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Descripcion_de_tipologias_relacionadas_con_Lavado_de_Activos [1].pdf)

UIAF. (2010). *El nuevo enfoque de la Unidad de Información y Análisis Financiero*. Recuperado de: <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=19779&download=Y>

UIAF. (2013). *Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)*. Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/grupo_accion_financiera_7116

UIAF. (2013b). *SARLAFT*. Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/sarlaft

UIAF. (2014). *Lavado de activos. Lo que debe saber sobre Laft*. Recuperado de: https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/Lo-que-debe-saber-sobre-LAFT.pdf

UIAF. (2014). *La dimensión económica del lavado de activos*. Bogotá: UIAF.

UIAF. (2017). *Información general acerca de las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su aplicación en Colombia*. Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/recursos_user//Sanciones%20UNSC%2006022018.pdf

UIAF. (2017, a). *¿Qué es el SARLAFT?* Recuperado de: <https://www.infolaft.com/que-es-sarlaft/>

UIAF. (2018). *GAFILAT publica el Informe final de la Evaluación GAFI*. Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/noticias/gafilat_publica_informe_final_29755

UIAF. (2018, b). *Prevención y detección del LA/FT*. Recuperado de: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/prevencion_deteccion_la_ft

Unidad de Víctimas. (s.f). *Unidad de Víctimas*. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/fondo-para-la-reparacion-las-victimas/80>

UNODC. (2016). *Estudio de cultivos de coca en Colombia registra importante incremento al pasar de 69.000 hectáreas en 2014 a 96.000 en 2015*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/Julio/informe-cultivos-de-ilicitos.html>

Uribe Cáceres, S. (2014). *El narcotráfico como fenómeno Nacional y Transnacional*. Recuperado de: <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/14/11/225-1?inline=1>

Valenzuela, P. (2018). *El fin del conflicto armado en Colombia y retos para la paz y la reconciliación*. s/e.

Vargas, A., & Vargas Lozano, R. (2017). *El lavado de activos y la persecución de bienes de origen ilícito*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de: <http://crimtrans.usal.es/sites/default/files/Teresa%20Agudo.pdf>

Vélez García, J. En, H. Bertazza y F. D'Albora (Dirs.), *Tomo I Tratado de lavado de activos y financiación del terrorismo: Prevención, investigación y represión*. Buenos Aires: La Ley. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a2.pdf>

Verdad Abierta. (2010). *El origen (1953-1964)*. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>

ANEXOS

ANEXO 1

AUTO 155 DE MARZO 28 DE 2019

IV. EXPEDIENTE CJU-012 - AUTO 155/19 (marzo 28) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

1. Decisión

Primero. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de DECLARAR que esta última

Con formato: Título 1, Izquierda

autoridad es la competente para adoptar medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio y demás normas aplicables.

Segundo. DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones adelantadas por la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP- relacionadas con la solicitud de imposición de medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP, dentro del trámite radicado con el número 2018340160500431E.

Tercero. REMITIR el expediente 2018340160500431E a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal Especial para la Paz para que proceda a su archivo, previa comunicación de esta decisión a los interesados en la causa, quienes, si cumplen los presupuestos de legitimación correspondientes, pueden acudir ante la Fiscalía General de la Nación para procurar la adopción de las medidas cautelares que consideren pertinentes sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP.

Cuarto. ADVERTIR a la Fiscalía General de la Nación que, en los términos del Decreto Ley 903 de 2017 y la sentencia C-071 de 2018, los bienes cuyo dominio se haya extinguido por su relación con las FARC-EP están destinados para la reparación de las víctimas del conflicto armado, por lo que, en conjunto con las autoridades correspondientes, deberá velar por que se adopten las acciones respectivas para garantizar dicha finalidad.

2. Síntesis de los fundamentos

Para empezar, la Sala advirtió que en la presente oportunidad se encontraban satisfechos los presupuestos a) subjetivo, b) objetivo y c) normativo requeridos para que se configurara un conflicto de jurisdicciones y resultara procedente una decisión de fondo, toda vez que:

(i) La controversia se suscitó entre autoridades que administran justicias pertenecientes a distintas jurisdicciones, a saber, por un lado, (a) la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal Especial para la Paz y el Fiscal Quinto de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, y, por otro lado, (b) la Fiscalía General de la Nación;

(ii) Las autoridades en colisión se disputaban la competencia para conocer de la misma causa, esta es, el trámite de imposición de medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP (Rad.: 2018340160500431E); y

(iii) Las autoridades en conflicto se pronunciaron en diferentes ocasiones señalando que son competentes para conocer de dicha causa con fundamento en normas positivas. En efecto, por una parte, los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz habían reivindicado sus atribuciones principalmente con base en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 y, por otra parte, la Fiscalía General de la Nación había reclamado las mismas al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio. Así pues, superado el análisis de los aspectos formales de la controversia, la Corte procedió a resolver de fondo la colisión suscitada y, para el efecto, analizó las facultades para adoptar medidas cautelares otorgadas por el derecho positivo a cada una de las autoridades en conflicto.

En concreto, en primer lugar, este Tribunal llamó la atención de que si bien las salas y secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz tienen la facultad para adoptar medidas cautelares a petición de la Unidad de Investigación y Acusación según lo dispone el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, lo cierto es que dicha atribución se encuentra limitada a las materias sobre las cuales tienen específicamente competencia y no se

extiende a cualquier asunto relacionado con el conflicto armado. En este sentido, del examen de la normatividad vigente, esta Corporación resaltó que:

- (i) Para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas en el A.L. 01 de 2017 se instituyó el componente de medidas de reparación integral para la construcción de la paz, las cuales se concretan en un conjunto de políticas, programas y planes dirigidos a asegurar el goce de las prerrogativas a la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción de los afectados por las conductas ilícitas de los actores del conflicto armado.
- (ii) Dentro de dicho componente, fue expedido el Decreto Ley 903 de 2017, en el cual se dispuso que los bienes de las FARC-EP una vez pasen al Estado a través de las distintas vías de extinción del dominio, conformaran un patrimonio autónomo (“Fondo de Víctimas”), administrado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), con el que, de manera articulada con la política pública fijada en la Ley 1448 de 2011, “se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto, en el marco de las medidas de reparación integral”. (Cfr. Sentencia C-071 de 2018)
- (iii) Estas medidas deben interpretarse en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5.1.3.7 del Acuerdo Final de Paz, en el sentido de que el Estado concurrirá subsidiariamente a la reparación de las víctimas cuando quienes individualmente causaron los daños en el marco del conflicto no tengan recursos suficientes para repararlos.
- (iv) La Jurisdicción Especial para la Paz fue instituida para garantizar el derecho a la justicia de los afectados por la violencia, por medio de la investigación, juzgamiento y sanción de las conductas cometidas en el marco del conflicto armado, pero no para satisfacer la faceta indemnizatoria del derecho a la reparación de las víctimas, pues para el efecto se dispuso del referido componente de “medidas de reparación integral para la construcción de la paz” a cargo de la Rama Ejecutiva.

(v) Si bien la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro de su función sancionatoria puede adoptar ciertas órdenes relacionadas con el derecho a la reparación de las víctimas, tales como el decreto de actos simbólicos o de satisfacción, no puede extender su pronunciamiento al componente de reparación material, que, según lo expuesto, se desenvuelve en otras instancias.

Bajo las anteriores consideraciones, la Corte concluyó que al no tener la Jurisdicción Especial para la Paz poder dispositivo sobre las medidas materiales de reparación, tampoco posee la facultad para disponer de los bienes de las FARC-EP que se enmarcan en estas últimas y, en consecuencia, carece de competencia para decretar medidas cautelares sobre los mismos, en tanto que la posibilidad de adoptarlas está supeditada a que versen sobre asuntos de su incumbencia.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

En segundo lugar, la Corte resaltó que de conformidad con el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio y demás normas concordantes, la Fiscalía General de la Nación está facultada para adoptar las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes que se encuentren siendo objeto de procesos de extinción de dominio.

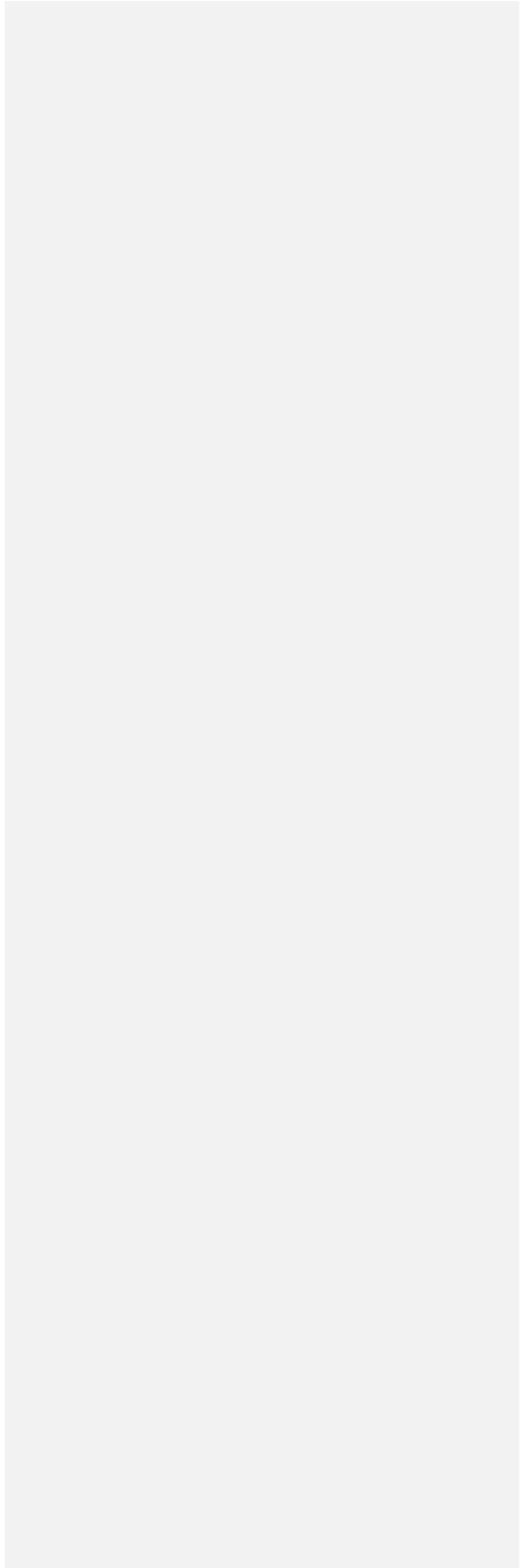
Con base en lo anterior, este Tribunal (i) dirimió el conflicto de jurisdicciones en favor de la Fiscalía General de la Nación y, por tanto, decidió (ii) dejar sin efectos todo lo actuado por la Jurisdicción Especial para la Paz dentro del trámite con radicado número 2018340160500431E, y

(iii) ordenar el archivo del plenario correspondiente.

Al respecto, la Corte estimó que no era pertinente remitir el expediente a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, porque el trámite de medidas cautelares desde su inició fue impulsado por el Fiscal Quinto de la Unidad de Investigación y

Acusación, quien, por ser parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, carecía de competencia para adelantar dicha clase de actuación.

Con todo, para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la Sala estimó necesario que esta decisión fuera comunicada por la Jurisdicción Especial para la Paz a los interesados en la causa con la advertencia de que, si cumplen los presupuestos de legitimación correspondientes, pueden acudir ante la Fiscalía General de la Nación para procurar la adopción de las medidas cautelares que consideren pertinentes sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP. Por lo demás, con el propósito de evitar eventuales controversias sobre el objeto del presente conflicto, este Tribunal consideró pertinente advertirle a la Fiscalía General de la Nación que, en los términos del Decreto Ley 903 de 2017 y la sentencia C-071 de 2018, los bienes cuyo dominio se haya extinguido por su relación con las FARC-EP están destinados para la reparación de las víctimas del conflicto armado, por lo que, en conjunto con las autoridades correspondientes, deberá velar por que se adopten las acciones respectivas para garantizar dicha finalidad.



ANEXO 2

PROCESOS DE PAZ EN OTROS PAISES

A modo ilustrativo se exponen lo sucedido en otros países de Centroamérica, Asia y África, conforme a sus propios acuerdos de paz y procesos encaminados a cerrar la guerra interna surgida con grupos armados.

Después de los 36 años de conflicto armado que vivió la población guatemalteca, el 29 de diciembre de 1996 se llevó a cabo, en el Palacio Nacional de Guatemala, la firma de la paz entre la URNG y el Estado de Guatemala. El Acuerdo de Paz Firme y Duradera introdujo las bases para el proceso de reconstrucción de la paz en Guatemala. (Peláez, 2018 p.36)

De esta manera y para que el proceso en Guatemala surtiera efecto, no se debía dejar de lado la cooperación de organismos internacionales y organizaciones internacionales que, al igual que en Colombia, buscaron la reconstrucción de la paz y fueron claves para lograr la paz deseada. “Algunos de ellos son: La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; Las Naciones Unidas; Grupo de Contadora (y Grupo de Apoyo Europeo); Grupo de Amigos del Proceso de Paz Guatemalteco: formado por Colombia, España, Estados Unidos, México, Noruega y Venezuela”, (Peláez, 2018, pp.41-42), además de otras organizaciones destacadas como la Fundación Konrad Adenauer, las ONG, la ONU y la Unión Europea.

Con formato: Centrado

Conforme a lo dicho por Sabine Kurtenbach (2018) en su artículo Reforma institucional para una paz sostenible: experiencia internacional y lecciones para Colombia, se agrupan las experiencias de otros países y se catalogan como 1) exitosas y 2) frustradas.

Ahora bien, las experiencias buenas o exitosas se dieron en América Central y Mozambique, sin embargo, a pesar de haber sido buenas, tuvieron puntos difíciles de implementar. Incluso en El Salvador y Guatemala se instalaron comisiones de la verdad que documentaron las más graves violaciones de derechos humanos. Pero, recientemente, los perpetradores tuvieron que responder ante las instancias judiciales; y aunque hubo procesos penales en casos aislados pero paradigmáticos, la mayor parte de los crímenes, incluso los de lesa humanidad, no fueron investigados, ni sancionados. Los gobiernos pasaron amnistías y los perpetradores no solo mantuvieron su libertad, sino también su poder político y económico. (Sabine, 2018)

Por otro lado, dentro de las experiencias frustradas se encuentran, como punto de referencia a Angola y Camboya, “donde tanto la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (Unita) como los Khmer Rojos se quedaron con las armas, y lucharon hasta que los Gobiernos los vencieron o se produjo la muerte del líder de los rebeldes, como sucedió en Angola”. (Sabine, 2018, p.265)

A diferencia de los anteriores casos -exitosos y frustrados-, surgen otros que son mixtos y es donde, si bien es cierto se firmó un acuerdo para la constitución de la paz, posterior a la firma del acuerdo, la violencia se generó de forma selectiva en diferentes actores de la sociedad, en los que repercutieron los efectos de este tipo de procesos de paz: “Los casos centroamericanos tienen otras características, puesto que la violencia política es más bien selectiva y se dirige contra periodistas, líderes de movimientos sociales y defensores de derechos humanos”. (Sabine, 2018)

En resumen, los autores Sabine (2018) y Guerrero (2018) han manifestado que las experiencias de implementación de reformas institucionales, después de la guerra, muestran resultados mixtos. Lo positivo radica en que, para los casos analizados como Angola, entre 1998 y 2002, no hubo retorno a la guerra; bajo esta perspectiva se puede afirmar que son procesos de paz exitosos. Además, en todos los países - excepto Camboya y Angola - hubo avances sustanciales en la apertura de los regímenes político, tal como se refleja en la entrada del Acuerdo Final para la Paz con la constitución del partido político FARC.

La relación que se puede visualizar con respecto a la presente investigación por cuanto las experiencias positivas como las negativas, sirven de marco a lo esperado que se espera surja en el proceso de paz de Colombia, y los retos generales, de ahí que el país debe estar preparado para cualquiera de las posibilidades que existentes, con relación al desarrollo del Acuerdo Final para la Paz.

ANEXO 3

**DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LAVADO DE
DE ACTIVOS**

Tabla 3. Normatividad nacional sobre lavado de activos

NORMATIVIDAD NACIONAL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS		
AÑO	DISPOSICIÓN	TEMA
1993	Decreto 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual tiene como fin regular todo el sistema financiero y asegurador, además de controlar, prevenir y

		promocionar todo el sistema bancario
1995	Decreto 950 de 1995	Por el cual se crea la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se le asignan funciones, tales como formular políticas de gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas, como la coordinación a las entidades en la ejecución de las funciones relacionadas con la lucha contra las conductas asociadas al lavado de activos, enriquecimiento y financiación terrorista
1997	Ley 365 de 1997	Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y dictar otras disposiciones, tales como circunstancias específicas para la configuración del delito de lavado de activos. Como también un nuevo capítulo en el título VII del libro II del código penal, sobre lavado de activos artículo 247-A y circunstancias de agravación cuando la conducta de lavado de activos sea desarrollada por persona que pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos. Reformó el régimen sancionatorio en materia de vulneración de normas en materia de prevención de lavado de activos, si se vulneran normas estará sometido a un régimen, pero si es de lavado de activos el régimen sancionatorio será mucho más grave y además de la multa la superintendencia podrá imponer al vigilado una suma destinada a ayuda y prevención.
1999	Ley 526 de 1999	por medio del cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero
2000	Ley 599 de 2000	Código Penal
2002	Ley 793 de 2002	por medio de la cual se regula la extinción de dominio
2003	Decreto 200 de 2003	por el cual se establece la creación de fondos de manejo especial de cuentas, tales como fondo para la lucha contra las drogas, que tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema de justicia y de la lucha antidrogas, como también recursos del fondo para la lucha contra las drogas, que estarán constituidos por recursos provenientes de cooperación internacional, recursos públicos asignados por las leyes y destinados a la realización de

		su objeto
2003	Ley 795 de 2003	Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones, tales como de abstenerse a autorizar la participación de personas en juntas directivas y representantes legales en establecimientos financiero, tales como lo establece el artículo 8 de la presente norma: aquellas que sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la institución en cuya dirección o administración hayan intervenido, las sancionadas por violación a las normas que regulen los cupos individuales de crédito, las que hayan cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícitos y los establecidos en los capítulos segundo del título X y segundo del título XIII del libro segundo del código penal
2004	Ley 1709 de 2004	La cual establece que no se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, ni a la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada, en los casos que haya condena por el delito de lavado de activos
2004	Decreto 3420 de 2004	Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones, como la proposición de plantear nuevos mecanismos de autorregulación en sectores no sometidos a inspección, vigilancia y control por parte del Gobierno Nacional, como también dar seguimiento al cumplimiento de estándares internacionales en materia de lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas

2006	Ley 1121 de 2006	Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. Dicha ley establece la obligación y control a actividades ilícitas. Que a su vez establece mecanismos de control que tienen como finalidad reportar de manera inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre aquellos manejos de recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de usuarios que por su número o características particulares puedan conducir a sospechas
2006	Ley 1108 de 2006	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos
2009	Ley 1330 de 2009	Por el cual se adiciona la Ley 793 de 2002 y se establece el trámite abreviado y el beneficio por colaboración. Está ley tiene por objeto la aplicación de mecanismos que permitan imprimir celeridad y proferir decisiones definitivas sobre los bienes sometidos al trámite de extinción de dominio
2009	Circular Externa 100-004 de 2009	De la Superintendencia de Sociedades: Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
2012	Decreto 2669 de 2012	Por el cual se reglamenta la actividad de <i>factoring</i> que realizan las sociedades comerciales, se reglamenta el artículo 8 de la Ley 1231, se modifica el artículo 5 del Decreto de 2006 y se dictan otras disposiciones. En la presente normativa se dictan los artículos tendientes a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así como la transparencia empresarial para el <i>factoring</i> .

2014	Ley 1708 de 2014	Por medio de la cual se expide el código de Extinción de dominio, que establece que será objeto de extinción de dominio a aquellas consecuencias patrimoniales de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social. La extinción de dominio se aplicará a aquellos bienes que sean producto de una actividad ilícita, los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, como aquellos bienes utilizados para ser medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
2017	Ley 1849 de 2017	La cual establece la perentoria necesidad de dar publicidad al juicio de extinción de dominio, como a su vez garantizar los derechos del afectado de dicho proceso, como son: conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de dominio, participar en la práctica de pruebas, renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 005 DE 2018

(Abril 02)

Señores: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Instrucciones para el acceso de los exintegrantes de las FARC al sistema financiero, de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del Decreto Ley 899 de 2017.

Apreciados señores:

De acuerdo con el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 899 de 2017, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) debe impartir las instrucciones necesarias para facilitar el acceso al sistema financiero y el depósito de los beneficios económicos del proceso de reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Para tal propósito, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 899 de 2017, el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, la SFC imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Vinculación de los exintegrantes de las FARC que se hayan acogido a un proceso de reincorporación a la vida civil. Las entidades vigiladas por la SFC pueden vincular como clientes y ofrecer productos y servicios a los exintegrantes de las FARC que se hayan acogido a un proceso de reincorporación a la vida civil y a toda persona jurídica en que figuren éstos como asociados, aportantes o agremiados, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Las entidades vigiladas por la SFC deben abstenerse de exigir requisitos adicionales más gravosos, no contemplados en normas que regulen la vinculación como clientes o la prestación de servicios financieros.

Los reincorporados pueden manejar recursos obtenidos en virtud de los programas de reintegración económica establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como cualquier otros, caso en el cual, es deber de las entidades vigiladas establecer mecanismos para validar razonablemente el origen de los mismos.

SEGUNDA: Calidad de reincorporado. Los reincorporados de las FARC acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz deben ser tratados en igualdad de condiciones frente al resto de la población y no ser objeto de discriminación para acceder al sistema financiero.

La calidad de reincorporado no podrá ser considerada por sí sola como una causal válida para negar la vinculación como cliente o la prestación de un servicio financiero.

TERCERA: Identificación de los exintegrantes de las FARC que se hayan acogido a un proceso de reincorporación a la vida civil. Para el caso de exintegrantes de las FARC, las entidades vigiladas por la SFC podrán admitir excepcionalmente como documento de identificación del cliente la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Visa Especial Residente Paz, la acreditación expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o cualquier otro documento autorizado por una norma especial, que permita identificar a esta población.

En todo caso, corresponde a la entidad vigilada actualizar dicha información una vez se haya expedido el documento final de identificación del cliente.

CUARTA: Verificación de pertenencia a los programas de reincorporación de los exintegrantes de las FARC. Para la aplicación de lo dispuesto en esta circular, las entidades vigiladas deben verificar la condición de reincorporado a través de la Agencia de Normalización y Reincorporación o de cualquier mecanismo al

que haga referencia el Decreto Ley 899 de 2017 o cualquier norma que haga sus veces, previa manifestación de dicha condición expuesta por el solicitante.

QUINTA: Seguimiento del cliente. Teniendo en cuenta que corresponde a las entidades vigiladas administrar y gestionar el riesgo de LAFT y sin perjuicio de las medidas de conocimiento del cliente establecidas en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica, éstas podrán establecer mecanismos especiales para determinar razonablemente la fuente y el uso de los fondos, así como llevar a cabo un control y monitoreo continuo y diferencial de la relación comercial, sin que lo anterior constituya una limitante para el uso de los productos y servicios financieros contratados.

SEXTA: Cumplimiento de compromisos internacionales de Colombia. Las entidades vigiladas por la SFC deben consultar de manera previa a la vinculación del reincorporado, las listas internacionales vinculantes y restrictivas para Colombia y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas.

Cuando el reincorporado se encuentre designado en las listas restrictivas, las entidades vigiladas tienen la discrecionalidad para establecer la viabilidad de la relación contractual con el mismo para lo cual podrán establecer mecanismos que les permitan administrar el riesgo de LAFT según sea el caso.

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia

ANEXO 5

Tabla 4. Organismos Nacionales e Internacionales creados para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Con formato: Centrado, Derecha: 0,01 cm

**ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

AÑO	NOMBRE	DETALLE
1989	Grupo de acción financiera internacional GAFI (G-7)	Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales, establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el cual constituye un esquema internacional de medidas completas y consistentes que los países deben implementar adaptadas a sus circunstancias particulares
1990	CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. “Facilitar la elaboración de políticas públicas en el área de reducción de la demanda de drogas, incluyendo la incorporación de programas de tratamiento y rehabilitación de los sistemas locales de atención de la salud”. (OEA, s.f., párr.3)

1991	Fiscalía General de la Nación.	Se creó en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992
1995	Grupo EGMONT	(Bélgica) es un organismo internacional que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera del Mundo que facilita el intercambio de información para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y consiste en el intercambio permanente de información en el seguimiento de investigaciones entre países, el cual ha demostrado una alta trascendencia para la seguridad global en el ámbito financiero (UIAF, s.f.)
1995	CCICLA	Comisión de Coordinación Interinstitucional Contra Lavado de Activos, la cual se crea a través del decreto 950 de 1995[DJ4], adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, como órgano consultivo del Gobierno Nacional y coordinador de las acciones del Estado para combatir el lavado de activos
1997	UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Consiste en educar a las personas en todo el mundo sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas.

		(Trabajo Humanitario, 2016, párr.1)
1999	UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero. Ley 526 de 1999
2001	CTDE Comité contra el Terrorismo – Resolución 1373 de 2001 de la Organización de las Naciones Unidas. (ONU)	El presente comité tiene como finalidad acciones conjuntas entre los países miembros para combatir el terrorismo

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6

RECOMENDACIONES GAFI

Tabla 5. Recomendaciones GAFI

El GAFI invita a todos los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales puedan combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación para cumplir con las Recomendaciones revisadas del GAFI. (Supersolidaria)

Conforme a el documento *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación las recomendaciones del GAFI* de la Supersolidaria (2012) se extraen las 40 recomendaciones del GAFI, a saber:

40 RECOMENDACIONES GAFI	
POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT	
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO	
3	Delito de lavado de activos
4	Decomiso y medidas provisionales
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	
5	Delito de financiamiento del terrorismo
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

8	Organizaciones sin fines de lucro
MEDIDAS PREVENTIVAS	
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
DEBIDA DILIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS	
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros
MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca corresponsal
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas
DEPENDENCIA, CONTROLES Y GRUPOS FINANCIEROS	
17	Dependencia en terceros
18	Controles internos y filiales y subsidiarias
19	Países de mayor riesgo
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	
20	Reporte de operaciones sospechosas
21	Revelación (tipping-off) y confidencialidad
ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS	
22	APNFD (Actividades y Profesionales No-Financieras Designadas): debida diligencia del cliente
23	APNFD: Otras medidas

TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS	
ESTRUCTURAS JURÍDICAS	
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
25	Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS	
MEDIDAS INSTITUCIONALES	
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	
26	Regulación y supervisión de las instituciones financieras
27	Facultades de los supervisores
28	Regulación y supervisión de las APNFD
OPERATIVO Y ORDEN PÚBLICO	
29	Unidades de inteligencia financiera
30	Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas
31	Facultades de las autoridades de orden público e investigativas
32	Transporte de efectivo
REQUISITOS GENERALES	
33	Estadísticas
34	Guía y retroalimentación
SANCIONES	
35	Sanciones
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
36	Instrumentos internacionales

37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional